



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6937 ORDINARIA

Celebrada el jueves 25 de setiembre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6954 del jueves 20 de noviembre de 2025

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6908 y 6911	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	4
3. ORDEN DEL DÍA. Se retira el dictamen CCCP-6-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el <i>Reglamento del Consejo Universitario</i> el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.	13
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-124-2025. <i>Ley de arbolado urbano</i> , Expediente legislativo n.º 24.489.	14
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-125-2025. <i>Ley de fortalecimiento de la institucionalidad para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres del sector público</i> , Expediente n.º 24.493.	28
6. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-18-2025. Modificación al artículo 24 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> , para definir la pertinencia de mantener la figura de ministra o ministro de Educación Pública como integrante del Consejo Universitario.	39
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-126-2025. <i>Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos</i> , Ley n.º 8220 de marzo de 2002, Expediente n.º 23.721.	45
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-129-2025. <i>Adición de un artículo 67 bis a la Ley n.º 6683, Ley de derecho de autor y derechos conexos</i> , Expediente n.º 24.415.	50
9. ORDEN DEL DÍA. Se retira el dictamen CAJ-5-2025 referente al recurso de apelación del Sr. Luis Fernando Arias Acuña.	53
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-130-2025. <i>Ley de creación de los centros de desarrollo empresarial para acercar servicios empresariales a las micro, pequeñas y medianas empresas</i> , Expediente n.º 24.634.	53
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-134-2025. Texto sustitutivo del proyecto de ley denominado <i>Reforma de los artículos 6, incisos a) y h) del artículo 14, 15, 17, y 18 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, n.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas. Ley para restituir la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social</i> , Expediente n.º 24.025.....	58

Acta de la **sesión n.º 6937, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con cincuenta minutos del día jueves veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausentes, con excusa: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, M. Sc. Esperanza Tasies Castro y Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6908, ordinaria, del martes 17 de junio de 2025, y 6911, ordinaria, del jueves 26 de junio de 2025.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023 (**Dictamen CCCP-6-2025**).
5. **Propuesta de Dirección:** Propuesta de proyecto de *Ley de arbolado urbano*, Expediente legislativo n.º 24.489 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-124-2025**).
6. **Propuesta de Dirección:** Propuesta de proyecto de *Ley de fortalecimiento de la institucionalidad para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres del sector público*, Expediente legislativo n.º 24.493 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-125-2025**).
7. **Propuesta de Miembro:** Modificación al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para definir la pertinencia de mantener la figura de ministra o ministro de Educación Pública como integrante del Consejo Universitario (**Propuesta de Miembros CU-18-2025**).
8. **Propuesta de Dirección:** Propuesta de proyecto de ley *Reforma al artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley n.º 8220 de marzo de 2002, Expediente legislativo n.º 23.721 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-126-2025**).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 67 bis a la Ley n.º 6683, Ley de derecho de autor y derechos conexos*, Expediente n.º 24.415 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-129-2025**).
10. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación del Sr. Luis Fernando Arias Acuña (**Dictamen CAJ-5-2025**).

11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de creación de los centros de desarrollo empresarial para acercar servicios empresariales a las micro, pequeñas y medianas empresas*, Expediente n.º 24.634 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-130-2025**).
12. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Texto sustitutivo del proyecto de ley Reforma de los artículos 6, incisos a) y h) del artículo 14, 15, 17, y 18 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, n.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas. Ley para restituir la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Expediente n.º 24.025 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-134-2025**).

ARTÍCULO 1

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6908, ordinaria, del martes 17 de junio de 2025, y 6911, ordinaria, del jueves 26 de junio de 2025.

En discusión el acta de la sesión n.º 6908

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6908 (sin observaciones de forma), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6911

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6911 (sin observaciones de forma), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6908, ordinaria, del martes 17 de junio de 2025, y 6911, ordinaria, del jueves 26 de junio de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Preocupación por afectación salarial al personal de la Universidad**

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da los buenos días al pleno y a las personas que siguen la transmisión por medio de las redes sociales. Remarca una situación que ha estado comentando en las reuniones de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional y de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios. Manifiesta que esta representación, en temas de representación administrativa, tiene una preocupación, por lo que plantea un llamado respetuoso, pero firme, a la Administración, respecto a los temas contenidos en la Convención Colectiva de Trabajo (CCT) de la Universidad de Costa Rica, puntualmente, en lo correspondiente a materia salarial.

Puntualiza que se trata de temas que han afectado durante todos estos años de congelamiento salarial tanto a personas funcionarias administrativas como al personal docente. Señala que estas no son “simples aspiraciones”, sino derechos claramente contenidos en la CCT.

Cabe recordar un punto que también ha mencionado en varios foros, se trata del hecho de que la Sala Constitucional, en la Resolución con fecha de marzo de 2025 (es decir, hace muchos meses), reafirmó la relevancia y preponderancia de la negociación colectiva, al reconocerla como ley especial entre las partes. Este pronunciamiento, dentro de su apreciación, no deja lugar a dudas respecto a que la CCT debe cumplirse en todos sus extremos.

Por lo anterior, insta a la Administración a atender de forma pronta y diligente la situación. Es consciente de que hay muchos temas que deben analizarse detalladamente para poder tener certeza jurídica en cuanto a las deudas salariales que se arrastran, especialmente, en lo que respecta al pago de anualidades y escalafones. Recuerda que estos últimos están contemplados en el propio *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica* y en la propia CCT, pero no han sido presupuestados en los últimos años, generando una creciente inseguridad jurídica para la comunidad universitaria.

Reflexiona, respecto a la CCT y a los reglamentos institucionales, que no solo se trata de un mandato legal, sino de un compromiso ético con quienes, día a día, sostienen el quehacer universitario. Puntualiza que resolver estos temas a la brevedad posible es fundamental para garantizar estabilidad, confianza y justicia laboral dentro de nuestra Institución.

Reitera que este es un punto respecto del cual ha venido insistiendo, lo ha conversado en las reuniones de comisión, y considera que es importante hacer este llamado a la Administración. Aclara que no tiene dudas de que la Administración lo ha venido haciendo, invita al Dr. Carlos Araya Leandro a referirse al respecto.

Sostiene que es importante hacer un llamado e informar, porque hay muchísimas personas en la Universidad que están urgidas en la parte salarial, tanto personal docente como administrativo, en razón de este despiadado congelamiento salarial que existe debido a la aplicación de la Ley n.º 10.159, *Ley Marco de Empleo Público*; la Regla Fiscal, y la Ley n.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*. Por lo anterior, insta, nuevamente, a que se pueda contar con una resolución y una respuesta pronta a este tema. Da las gracias.

- **Felicitación a docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da los buenos días. En otro orden de ideas y en relación con la nota que publicó el sitio web de la Universidad de Costa Rica (UCR), felicita al Dr. Andrés González Fallas, docente de la Escuela de Ingeniería Mecánica, quien lidera un proyecto de investigación muy innovador, el cual integra los principios de tensegridad para crear robots que cambian de forma y pueden volar.

Explica que la tensegridad es un principio estructural en el que la forma de los objetos se mantiene gracias a la combinación de cables y barras. Quienes han visto ejemplos de estas estructuras, parecen contradecir las leyes de la gravedad. En virtud de lo anterior, invita a explorar esta fascinante y relativamente novedosa aplicación de la ingeniería. Reitera su felicitación al Dr. Andrés González Fallas por esta iniciativa.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS se une a las felicitaciones para el docente-investigador.

- **Comentario en relación con la situación en Gaza**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da los buenos días. Desea compartir dos mensajes. En primer lugar, remarca que en estos días observó la conferencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y escuchó los diferentes mensajes. Reflexiona que le genera una enorme tristeza y un enorme pesar saber que, mientras todo esto pasa y se proclaman discursos, muchos niños y niñas siguen muriendo en Gaza como consecuencia del hambre; simplemente, por haber tenido la “suerte” o “mala suerte” de haber nacido en Palestina.

Remarca que lo que le asombra es la “pérdida de humanidad de la humanidad”, la desidia, si bien no de todos, pero sí de una gran mayoría de personas del mundo. Por otro lado, afirma que todo esto muestra que hay una crisis en el multilateralismo: las instituciones multilaterales que cada vez cambian los discursos, pero no hay hechos. Reitera que esta es una situación muy triste, las personas siguen muriendo. Cada vez que observa las noticias le genera un profundo dolor. Deseaba manifestar este sentimiento. Hace un llamado para que, de alguna manera, todos y todas hagan algo, que se pronuncien, alcen la voz, y hagan votos para que esta situación cambie lo más rápido posible.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS remarca que esta situación se debe nombrar como lo que es. Desde su perspectiva y en su posición personal —no del Consejo Universitario (CU)—, se trata de un genocidio. Reitera que hay que nombrarlo tal y como es.

- **Posibles aportes de la Universidad de Costa Rica para atender el reto que representa el envejecimiento**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ, en segundo lugar, informa que el lunes (22 de setiembre de 2025) en la Comisión de Docencia y Posgrado contaron con la visita del señor decano de la Facultad de Medicina, del Ph. D. Fernando Morales Martínez; el señor decano de la Facultad de Odontología, Mag José David Lafuente Marín; y del señor director de la Escuela de Medicina, el Ph. D. Willem Buján Boza. Aunque el objetivo que convocó la reunión era conversar sobre el Régimen Académico y algunos instrumentos que se pueden utilizar para valorar el trabajo de las personas de esas facultades, al final, se tornó en una conversación filosófica de diferentes temas sobre salud en la Universidad. Remarca que se trata del tipo de reuniones de las que se agradece participar en el CU.

Comparte que conversaron con el Ph. D. Fernando Morales Martínez sobre el tema del envejecimiento y las diferentes iniciativas que pueden surgir. Lo anterior lo llevó a pensar en torno a este tema. En la reunión conversaron sobre propuestas que el Ph. D. Fernando Morales Martínez ha planteado como parte de un doctorado adicional que cursó al respecto. La conclusión que él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) se llevó y anotó en papel pensando un poco más como científico es la siguiente: ¿cómo puede la UCR aportar desde la docencia, la investigación, la acción social en conjunto con actores internos y externos —incluida la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)—; atender y abordar el reto que representa el envejecimiento de su población, desde una perspectiva multidisciplinaria?

Lo anterior, en virtud de que, como es de conocimiento, el cambio en la pirámide poblacional de Costa Rica es una realidad. La Universidad cuenta con una cantidad de iniciativas importantes, pero considera que, como Universidad, están listos para dar un paso más. De modo que presenta ante el Órgano Colegiado la inquietud respecto a que deben entablar y discutir sobre qué es lo que quieren hacer, qué más pueden hacer para aportar y atender esta situación; por ejemplo, si se debería crear un nuevo instituto de investigación sobre envejecimiento en la UCR, o bien pensar en una clínica universitaria especializada en este tema o incluso un hospital universitario enfocado en envejecimiento.

Remarca que hoy se publicó la noticia de que la CCSS está haciendo una alianza con la Universidad de Sao Paulo para formar especialistas, a quienes estarían enviando a Brasil para que se formen y regresen al país a incorporarse a los hospitales nacionales e, inclusive, al sector privado. Si bien es loable que la CCSS esté “moviéndose” para resolver los temas de las listas de espera, también surge la inquietud de cuántos de esos recursos que se van a invertir en otros países se podrían estar invirtiendo a nivel nacional para atender y aumentar la formación de profesionales.

Esto lo presenta a colación en vista de que somos la única Universidad que, como ha señalado el señor rector, atiende de forma completa los temas de salud; como tal, manifiesta que están listos para dar un paso más, por lo que exhorta a que evalúen cuáles van a ser las medidas y valorar la posibilidad de atender un campo específico, tal como representa el del envejecimiento de la población.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da los buenos días. En primer lugar, siguiendo la lógica del planteamiento del Dr. Keilor Rojas Jiménez (comentario en relación con la situación en Gaza), comparte que, hace muchos años, cuando se desempeñaba como periodista, fungió como corresponsal en una Asamblea General de las Naciones Unidas, durante todo el periodo de la Asamblea. Debe reconocer que, de aquel momento (en la década de 1990) al presente, en efecto, hay un declive de las Naciones Unidas. Exterioriza que es muy triste ver el papel de la ONU en el contexto mundial actual, teniendo como referencia lo determinante que fue para la solución de los conflictos entre naciones o diferentes tipos de conflictos con la participación de cuerpos de paz, frente a lo que tenemos hoy en día. De modo que hay una diferencia brusca, grosera, a la cual se debe prestar atención, se debe analizar, no se trata de buscar a las personas culpables, pero afirma que el modelo actual de la ONU pareciera haber llegado —y en eso coincide con el Dr. Keilor Rojas Jiménez y con los analistas mundiales que durante estos días lo han señalado— a un declive. Como tal, ante esta crisis, deben prepararse de forma positiva para salir de esta y así dar 80 años más de vida al Sistema de Naciones Unidas. Enfatiza que no solamente en su Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, sino en el pleno, es decir, en el papel de la Asamblea General.

Refiere que, incluso, algunos de los discursos de la ONU no deberían escucharlos, pues no son aptos para la salud. Ahora bien, hay otras funciones de las Naciones Unidas que son muy importantes, las cuales deben rescatar y revitalizar, pues todavía juegan un papel fundamental en el concierto de las naciones y en el multilateralismo.

Manifiesta que fue pertinente que el Dr. Keilor Rojas Jiménez propusiera esta reflexión, pues, de una u otra manera, estos aspectos terminan incidiendo en las políticas públicas nacionales, por la gran cantidad de convenios que tenemos con los diferentes órganos o instancias de las Naciones Unidas, y en algún grado también con la UCR.

- **Resultado de la votación en la Asamblea Legislativa en relación con el levantamiento de la inmunidad al presidente de la República**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA, en segundo lugar, hace referencia al resultado de la votación ocurrida el lunes anterior (22 de setiembre de 2025) en la Asamblea Legislativa, en relación con el levantamiento de la inmunidad del señor presidente de la República, el Sr. Rodrigo Chaves Robles. Considera que, desde una perspectiva de Ciencia Política, pero también de Derecho, el resumen al que se puede llegar es que nadie escapa a la justicia.

La Asamblea Legislativa no estaba juzgando al presidente, la Asamblea Legislativa estaba cumpliendo con un trámite constitucional para determinar si se levantaba el fuero o la inmunidad al presidente para que pudiera ser juzgado en un tribunal ordinario, pero, la Asamblea Legislativa tomó la decisión de no levantarlo y mantener al señor presidente de la República el impedimento de someterse a la justicia. No obstante, puntualiza que tarde o temprano el señor presidente de la República perderá esa inmunidad y deberá presentarse ante la justicia.

Por lo tanto, la conclusión es que, aunque la Asamblea Legislativa no le haya levantado la inmunidad, eso no quiere decir que el tema que está en este momento en sede judicial se dejará de ver; por lo tanto, afirma que no pueden “cantar victoria”, porque siempre será juzgado y le tocará su momento, si bien no fue ahora, sí le tocará después. Recuerda la máxima: nadie está por encima de la justicia. Ese es el sentido que dejaron nuestros padres constituyentes en la realidad jurídica que se ha heredado desde 1949 a la fecha.

- **Análisis de lo ocurrido en la Universidad de Costa Rica y en el país con exrector de la Universidad**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA, en tercer lugar, comenta que el día anterior (24 de setiembre de 2025) sostuvo una reunión muy interesante con el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, exrector de la UCR, a quien no veía desde la terminación de su mandato en su cargo de rector de la Universidad. En el encuentro analizaron un poco lo que ha ocurrido en la comunidad universitaria en los últimos meses, lo que ha ocurrido a nivel nacional y el futuro del país.

Así, desde el retiro del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta de las actividades universitarias, conversaron en un sentido muy reflexivo, de balance, de búsqueda de objetivos propios de interés nacional (ya no solamente vinculados con la academia o al espacio de la UCR). Describe que el encuentro fue muy revitalizante, muy emotivo (en cierto modelo). Remarca que fue muy interesante haber hecho un análisis retrospectivo de muchos asuntos que ocurrieron durante el periodo de la Administración del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y que hoy, de una u otra manera, subyacen, permanecen y continuarán durante algún tiempo en curso, tanto en el CU como en la vida universitaria.

Recuerda el papel importante que tienen los exrectores y las exrectoras de la Universidad como personas de referencia que, con su criterio y su experiencia, pueden brindar luces para muchas de las discusiones existentes en la actualidad, aun cuando ya su participación en la comunidad universitaria no sea tan activa como lo fue en su momento.

Agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta por el tiempo concedido. Sobra decir que aprovecharon unos minutos para recordar su paso, décadas atrás, cuando los dos coincidieron como dirigentes estudiantiles

en el movimiento estudiantil en esta Universidad en diferentes facultades, escuelas, en la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y ahora, reencontrarse tanto años después culminando procesos y periodos, tal como el que él (el Lic. William Méndez Garita) culminará en diciembre de 2025 como miembro del CU. Resalta que esta fue una parte anecdótica de cómo la vida, en un momento determinado, los unió, después los volvió a separar, después los volvió a juntar, y a lo largo de los años se podría repetir. Reitera que se trató de un encuentro muy provechoso. Da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS saluda al pleno y a todas las personas que siguen la transmisión a través de las plataformas. Adelanta que se referirá a varios temas. En primer lugar, agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez y al Lic. William Méndez Garita por sus intervenciones tan importantes. Afirma que el genocidio en Gaza es una situación que, de manera continua, se debe estar denunciando. También, hay que condenar a Israel como un Estado genocida porque lo que están cometiendo es una atrocidad.

Exterioriza que le duele ver cómo personas salen a mentir de la manera como lo hacen, expresan que no se está cometiendo un genocidio, que no hay una hambruna, cuando la evidencia es clara. Inquieta cómo se atreven a decir estos argumentos cuando las pruebas ni siquiera provienen de un solo ente, sino de miles de entes, organizaciones no gubernamentales y organizaciones humanitarias que lo han denunciado.

Recuerda que, desde la Universidad, se han tomado acciones en esta materia, se han emitido pronunciamientos. Recientemente, gracias a una propuesta del Lic. William Méndez Garita, se hizo un pronunciamiento de llamado a la paz. Asimismo, que la Universidad no participa o trabaja con universidades con fines que no sean humanitarios, lo cual implica, por ejemplo, que no se puede trabajar con Israel. Recuerda, entonces, que se han tomado acciones en esa materia, pero lo más importante es continuar denunciándolo desde las propias trincheras, en los lugares donde sea posible, esto es necesario hacerlo en el día a día, pues solo así se puede llegar a, eventualmente, terminarlo (el genocidio). Remarca que hay que hacer “tanta bulla” al punto que, en algún momento, ya no puedan seguir ignorando a las personas y a los entes que intentan frenar esta situación.

- **Recordatorio de solicitud de cédula de identidad para proceso electoral en el país**

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS, en segundo lugar, recuerda a todas las personas jóvenes del país que no han tramitado su cédula de identidad para que gestionen el trámite, ya que es muy importante. El 30 de setiembre de 2025 vence el plazo.

Manifiesta que es importante que las federaciones de las universidades lo recuerden a las personas de los colegios, que las personas que cursan la secundaria se lo recuerden entre ellas, pues, pronto, el país ingresará a un proceso electoral importante. La cantidad de personas que todavía no cuentan con su cédula suma 36 000 jóvenes, cifra muy alta, máxime de cara a unas elecciones tan importantes, con la trayectoria del país de los últimos años, la cual se esperaría no repetir; como tal, es importante que las personas jóvenes cuenten con su cédula para que voten por el partido que consideren, esto ya que ejercer la democracia es, justamente, lo que la mantiene viva. Recuerda que esta es una acción muy importante. Asimismo, insta a la UCR, a la Rectoría, para que, a través de los canales de comunicación, puedan divulgar comunicados al respecto. Reflexiona que el trabajo de velar por la democracia es una labor que no solo compete al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) sino a todas las personas.

- **Comunicado del movimiento estudiantil en relación con el no levantamiento de inmunidad al presidente de la República**

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS, en tercer lugar, se refiere a un tema que fue expuesto por el Lic. William Méndez Garita, en relación con el no levantamiento de la inmunidad al Sr. Rodrigo Chaves Robles. Procede a la lectura de un comunicado que se publicará desde el movimiento estudiantil de la UCR, a fin de que la comunidad universitaria pueda reflexionar al respecto, a saber:

El lunes 25 de setiembre en Costa Rica se hizo historia, pero no por las razones correctas. Ese día, 21 diputaciones le dieron la espalda al país al votar en contra del levantamiento del fuero de improcedibilidad penal de Rodrigo Chaves Robles. Por primera vez en la historia de la República de Costa Rica, un presidente en funciones enfrentaba la posibilidad de ser desaforado para que la justicia investigara acusaciones graves: abuso del cargo para favorecer a un amigo personal con fondos públicos, en un caso que podría implicar más de \$400 000 en contrataciones irregulares.

Dentro de ese expediente aparece un hecho concreto y vergonzoso: el presunto pago de \$32 000 a Federico Cruz, amigo íntimo y asesor de imagen del presidente, con la supuesta intervención directa de Rodrigo Chaves y de su entonces ministro de Comunicación, Jorge Rodríguez. Fondos que habrían salido del Banco Centroamericano de Integración Económica y que, según la Fiscalía, se triangularon mediante procedimientos “aparentemente irregulares”.

Lo que se votaba no era una condena. Nadie estaba dictando sentencia. Se trataba simplemente de permitir que el Poder Judicial hiciera su trabajo: investigar a fondo los hechos y determinar si el presidente de la República incurrió en un delito que, de ser comprobado, podría implicar hasta 8 años de cárcel por concusión. Negar esa posibilidad es un retroceso que hiere profundamente la institucionalidad democrática de Costa Rica, esa misma que nuestro país presume en el escenario internacional como ejemplo de respeto al Estado de derecho.

El cinismo y el descaro fueron la norma en el plenario. Vimos a diputaciones protegiendo al presidente como si se tratara de un intocable, blindándolo para que la justicia no pueda tocar la puerta de Casa Presidencial. El miedo de Rodrigo Chaves, y de sus ministros, a ser investigado es evidente. Y lo confirma la vergonzosa declaración de Laura Fernández, heredera del rodriguismo, quien prometió públicamente darle a Chaves el Ministerio de la Presidencia si ella llegara al poder. No para aprovechar su “experiencia”, sino para garantizarle cuatro años más de inmunidad. Eso no es política, es un pacto de impunidad.

Costa Rica, el próximo año, en las urnas, no olviden estos nombres ni los partidos que se prestaron para proteger a Rodrigo Chaves de la justicia:

- *Liberación Nacional (PLN): Carolina Delgado Ramírez.*
- *PUSC: Leslye Bojorges León, Melina Ajoy Palma, Carlos Andrés Robles Obando, María Marta Carballo Arce y Horacio Alvarado Bogantes.*
- *PPSD: Pilar Cisneros Gallo, Daniel Vargas Quirós, Ada Acuña Castro, Paola Nájera Abarca, Waldo Agüero Sanabria, Alexander Barrantes Chacón, Jorge Antonio Rojas López y Manuel Morales Díaz.*
- *Nueva República: Fabricio Alvarado Muñoz, Rosalía Brown Young, David Segura Gamboa, José Pablo Sibaja Jiménez, Yonder Salas Durán y Olga Morera Arrieta.*
- *Independiente: Gilbert Jiménez Siles.*

Estas personas serán recordadas por frenar la justicia, por escoger proteger a un presidente señalado de abusar de su cargo antes que permitir la transparencia. Serán recordadas como cómplices de la impunidad. Costa Rica merece que la justicia llegue hasta las más altas esferas, porque un país donde los poderosos son intocables no es una democracia plena, es un espejismo.

Para don Rodrigo, que pasa insultándonos a la Universidad y a las personas estudiantes del país, que constantemente nos dice miedosos,

¿Quién es el miedoso hoy, que no quiere renunciar a su inmunidad?

Recordemos que el que nada debe, nada teme.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Sr. Fernán Orlich Rojas por su excelente comentario, considera que todas las personas miembros lo comparten, pues, efectivamente, esta acción es una ofensa al país. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO da los buenos días al pleno. Contextualiza que se referirá a lo señalado por el Mag. Hugo Amores Vargas en la primera intervención, en torno al tema de eventuales ajustes salariales por el fallo de la Sala Constitucional. Explica que, si bien es cierto el Mag. Hugo Amores Vargas manifiesta que fue en marzo de 2025 que la Sala emitió el fallo, aclara que en marzo lo que salió fue el “por tanto”, no es hasta julio que salió el fallo completo. Precisa que el documento del fallo completo consta de alrededor de más de 850 páginas. Remarca que se trata de una materia bastante compleja. En esta línea, la Administración solicitó un primer criterio de acercamiento a la temática a la Oficina Jurídica (OJ). La OJ conformó un grupo de trabajo que brindó una primera visión general de los alcances del fallo. A partir de ahí, han tomado algunas decisiones, tal como generar estimaciones. Enfatiza que el fallo no es claro, y no es claro porque se refiere al título III de la Ley n.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, que fue aprobada en diciembre del 2018.

No obstante, existe una serie de leyes que se aprobaron posteriormente: una ley de emergencia que impedía el pago de anualidades durante el 2021 y 2022; en esa misma Ley n.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, el título IV de regla fiscal restringe los incrementos salariales a partir de que el país entrara en un nivel de endeudamiento superior al 60 % del producto interno bruto, lo cual ocurrió a partir del 2021, según la información oficial del Ministerio de Hacienda; posteriormente, en marzo de 2023 se aprobó la Ley n.º 10.159, *Ley Marco de Empleo Público*, que presenta otras regulaciones. De modo que, en realidad, existe una serie de inquietudes.

A raíz de lo anterior, tal y como informó el martes anterior (23 de setiembre de 2025), sostuvo una reunión con el señor subcontralor general de República y con personal de la Contraloría General de la República para escuchar sus puntos de vista. Agrega que en la sesión de Consejo Nacional de Rectores (CONARE) del martes anterior él (Dr. Carlos Araya Leandro) planteó este tema pues tiene la claridad de que deberían de —al menos— compartir cómo se está analizando el fallo en cada una de las universidades. Remarca que el tema lo hablaron de forma rápida (sin que llegaran a conclusiones), esto en virtud de que él lo presentó en la sesión del martes como un punto “varios”; como tal, según la dinámica del CONARE eso se queda para el final; lo que acordaron fue colocarlo como punto de agenda para la sesión del próximo martes (30 de setiembre de 2025).

En esta misma línea, agrega que solicitó a la Oficina de Recursos Humanos realizar cálculos de las implicaciones, pues hay diversos escenarios, y sobre esos diversos escenarios, desea que quede claro que están trabajando en el análisis detallado de cada uno de ellos y, en el momento en que tengan certeza jurídica, deberán “sentarse a conversar” de la forma en que esto puede ser, eventualmente, pagado. Remarca que también ha sostenido conversaciones con el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica desde hace varias semanas sobre este tema.

Precisa que cuentan con el convencimiento de que, en el instante en que tengan certeza jurídica plena de que hay algún elemento que se debe pagar, lo van a hacer; pero recalca que deben dar un “compás de espera” de unos pocos días —cree— para poder contar con esa certeza jurídica.

Remarca que ninguna persona del resto de instituciones públicas ha salido a decir lo que van a hacer, esto porque no está tan claro el panorama. Desde ese punto de vista, reitera que continúan en ese análisis

como un elemento prioritario, que tiene implicaciones presupuestarias. Incluso, señala que en el presupuesto que van a analizar la próxima semana en el seno del Consejo Universitario, se incluye lo que está estipulado según la Convención Colectiva de Trabajo en lo relacionado con el incremento salarial.

Ahora bien, señala que no está claro a quién sí y a quién no le corresponde el incremento salarial. En suma, se trata de temáticas bastante recientes, en un fallo muy extenso, del que todavía no existe una claridad de cuál es la implicación que tiene (el fallo), no solo del pasado (del 2020 a la fecha) sino sobre lo que debe o no y a quién se debe o no pagar los incrementos salariales a partir de enero de 2026. Indica al Mag. Hugo Amores Vargas, al pleno y a la comunidad universitaria que esta es la información que puede adelantar: se está trabajando esto como tema prioritario, pero no ha sido sencillo poder contar con esa certeza jurídica de qué es lo que corresponde. Da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez para que se refiera a este tema.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da las gracias al Dr. Carlos Araya Leandro por la aclaración. Aprovecha para consultar al Dr. Carlos Araya Leandro lo siguiente: en la Comisión Especial que analiza el tema del régimen salarial académico también estuvieron revisando el fallo. Se trata de más de 800 páginas de un tema muy complejo. En su caso, reconoce que no es abogado, ni el resto de los colegas que integran dicha Comisión. Como tal, les resulta un poco difícil entender el fallo; por consiguiente, han consultado con varias personas a fin de contar con una exposición para entender los alcances. En esta línea, inquiriere al Dr. Carlos Araya Leandro si la Rectoría cuenta con alguna persona que también les pueda brindar alguna exposición al respecto, de antemano lo agradecen. Al mismo tiempo, la Comisión Especial se coloca a disposición en caso de que detecten que deben considerar alguna reforma reglamentaria. Reitera que la comisión se pone a disposición del señor rector.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da las gracias al señor rector por la explicación. Remarca que con el Mag. Hugo Amores Vargas ha conversado sobre el tema, él (el Lic. William Méndez Garita) le aclaró que no es experto en convenciones colectivas, pero sostiene la duda de hasta qué tanto pueden reaccionar con base en lo que ha resuelto la Sala Constitucional o si todavía quedarían aspectos que llenar en virtud de vacíos de la propia sentencia. Ahora bien, como no la ha leído (la sentencia) ni tampoco es experto en esta materia, no quisiera emitir un juicio ni a favor ni en contra que pueda generar “ruido” donde no hay necesidad, pero sí sostiene la duda de en qué punto, dentro de la propia Universidad, pueden resolver y responder a los intereses del sector sindical, el cual ha planteado una serie de dudas, y hasta dónde la Administración está habilitada para actuar conforme esos criterios del Movimiento Sindical o si tendrá alguna limitación de carácter jurídico que le impedirá aplicar la sentencia de la Sala Constitucional, en virtud de que pueda existir una duda de cómo interpretar la misma sentencia. Es consciente de que se trata de un tema muy complejo, no desea comprometer al señor rector con la respuesta, pero reitera que, a partir de las conversaciones informales que han sostenido en estos días (él y el Mag. Hugo Amores Vargas), le han surgido inquietudes respecto a los alcances.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO, en primer lugar, agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez por la disposición para que puedan trabajar y analizar esto en conjunto. Respecto a lo que señala el Lic. William Méndez Garita, precisamente, consiste en lo que él intentó explicar en su intervención. Es decir, la acción de inconstitucionalidad es sobre un tema muy específico de la Ley n.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, del capítulo III, específicamente; pero no “toca” nada del capítulo IV, entonces, resalta

que el capítulo IV se mantiene vigente. A su vez, tampoco “toca” nada de la Ley n.º 10.159, *Ley Marco de Empleo Público*.

Ahora bien, señala que aquí la gran duda es que la Sala Constitucional, al darle esa validez jurídica que tenían las convenciones colectivas antes de la aprobación de la Ley n.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* y, sobre todo, interpretaciones que hizo, posteriormente, la Procuraduría General de la República, tenían siempre claro que la Convención Colectiva es una ley entre partes y que esa ley entre partes tiene un objetivo y es que lo establecido en la norma de alcance general pueda ser mejorado en cuanto a beneficios para las personas trabajadoras; así, por ejemplo, el Código de Trabajo establece que la cesantía debe ser de ocho años, pero, a través de la Convención Colectiva, se puede y se ha podido a través de la historia, que no fueran ocho años, pues recalca que había instituciones en las que, en algún momento, pagaban una cesantía ilimitada. Destaca que la Sala Constitucional vino regulando esto hasta que dijo que podían ser más de 8 años, pero debía ser una cantidad razonable, y esa razonabilidad la Sala Constitucional la definió en 12 años.

De modo que hay una ley de alcance general que es el Código de Trabajo que indica 8 años, pero entonces, se podría negociar hasta 12 años, según lo que señala la Sala Constitucional. El fallo constitucional, al darle contenido jurídico nuevamente en esa condición a la Convención Colectiva, entonces arroja la inquietud de qué pasa con lo que establecen las otras leyes que fueron aprobadas, además, posterior a la aprobación de una Convención Colectiva, que está vigente en el caso de nuestra Universidad. Por el contrario, para las instituciones públicas que no cuentan con Convención Colectiva, el fallo no tiene que ver con ellos, y siguen aplicando tal cual; pero las instituciones que sí cuentan con Convención Colectiva vigente sí entran en esa disyuntiva de si la Convención Colectiva de Trabajo y lo que ahí se establece puede estar o no por encima de lo que señala la Ley n.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* en su título IV, por ejemplo, o bien lo que señala la Ley n.º 10.159, *Ley Marco de Empleo Público*.

Puntualiza que esa es la disyuntiva, por tanto, lo que han venido haciendo es analizar por periodos: hay un primer periodo que corresponde al 2020, se pagó una anualidad según la Ley n.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, pero ahora la Sala Constitucional indica que lo que establece la Convención Colectiva de Trabajo puede prevalecer —y aclara que se refiere al verbo “puede” porque es parte del análisis— sobre lo que establece esa norma. En este punto, la interrogante es si será que hay que pagar una diferencia sobre ese monto. Esa es una parte del análisis.

Hay un segundo periodo: 2021-2022. En el 2021-2022 también se pagó la anualidad con base en la Ley n.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, pero en ese punto hay dos leyes: una corresponde al Título IV de la Ley n.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, y otra cuyo número no precisa en este momento que fue una ley de emergencia por la situación de la pandemia por la COVID-19. Remarca que deben analizar en ese escenario.

Hay un tercer periodo: a partir del 2023, 2024 y 2025, entra en vigencia la Ley n.º 10.159, *Ley Marco de Empleo Público*. En este punto, la interrogante es ¿afecta o no afecta esta situación? Y a partir del 2026, ¿se diría que el Título III de la Ley n.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* no aplica porque ya entonces puede haber incrementos salariales? No obstante, recalca que la Ley n.º 9635, *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, establece una serie de restricciones a los incrementos salariales que señala que, por ejemplo, las personas que cuenten con salario compuesto que esté por encima del global no van a recibir incrementos salariales, este punto, respecto a la Convención Colectiva, ¿en qué condición queda? Este es el análisis.

En resumen, explica que, en el análisis, lo que hicieron fue fraccionar por temporalidad para analizar cada una. Remarca que, cuando tengan una certeza jurídica completa de que, efectivamente, no hay duda de que la Administración debe pagar una diferencia salarial, pues tendrán que hacerlo, y están tratando de que sea lo más antes posible, dado que también son conscientes de una situación: la pérdida de poder adquisitivo

en los salarios de las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica y del sector público en general ha sido bastante alta durante los, prácticamente, seis años que se llevan de congelamiento salarial.

Reitera que se trata de un tema prioritario, pero de delicado análisis jurídico y, a partir del análisis jurídico, seguiría el análisis de capacidad presupuestaria, recalca que ya este sería un tema de negociación interna, pero, evidentemente, por lo menos en los últimos meses, han generado y buscado espacios presupuestarios para poder hacer frente a parte de las eventuales diferencias que podrían existir. Se compromete a mantener al tanto al pleno en cuanto lleguen a una definición de al menos uno de esos periodos, porque así lo están viendo: sobre el periodo en el que puedan contar con una certeza plena, entonces deberán hacer los ajustes presupuestarios para poder proceder con el pago correspondiente, si así se determina. Con esta explicación, espera haber sido lo suficientemente explícito. Da las gracias.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias al Dr. Carlos Araya Leandro por la explicación, pues, en realidad, la comunidad universitaria está ansiosa, ya que, definitivamente, los salarios no solo de la UCR sino también de las personas asalariadas del Estado se han visto muy afectados y esto también deprime la propia economía.

Seguidamente, procederán a tomar un receso de cinco minutos.

*****A las nueve horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da las gracias por el tiempo en espera. El próximo punto de agenda corresponde a los Informes de las personas coordinadoras de comisión. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, se continúa con el siguiente punto de agenda.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario retirar del orden del día el Dictamen CCCP-6-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica que deben retirar este punto, en virtud de que no se cuenta con el quórum requerido. Seguidamente, hace lectura de la propuesta de acuerdo, a saber:

Retirar del orden del día el Dictamen CCCP-6-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el Reglamento del Consejo Universitario el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día el Dictamen CCCP-6-2025 referente a analizar la posibilidad de incorporar en el *Reglamento del Consejo Universitario* el tema de pago, mediante dietas, a las personas representantes estudiantiles y a la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, por su trabajo en el Consejo Universitario. De conformidad con el análisis plasmado en el Dictamen CE-4-2023.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica, a quienes siguen la transmisión, que, dado a que se requiere contar con cuórum y tres de las personas miembros se retirarían de la discusión, en la presente sesión no sería posible atenderlo. Esto significa que la atención de este punto se traslada para la sesión del próximo martes (30 de setiembre de 2025), se elimina de la agenda de hoy y, reitera, se traslada para la próxima agenda.

ARTÍCULO 4

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-124-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley de arbolado urbano*, Expediente legislativo n.º 24.489.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y a las personas que siguen la transmisión por redes sociales. Seguidamente, expone un resumen ejecutivo de la Propuesta Proyecto de Ley CU-124-2025.

A continuación, se adjunta la Propuesta Proyecto de Ley CU-124-2025:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6845, artículo 2, inciso t), con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-27-2024, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley¹ a la Facultad de Ingeniería, a la Escuela de Biología, al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible, al Posgrado Desarrollo Sostenible, y a la Unidad de Gestión Ambiental².

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de Ley de arbolado urbano, Expediente legislativo n.º 24.489, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales (oficio AL-CPEMUN-0603-2024) solicita

¹ El proyecto de ley se encuentra en el lugar n.º 399 del orden del día de la sesión ordinaria n.º 51, del 19 de agosto de 2025, en el plenario legislativo, según consulta al Sistema de Información Legislativo del 20 de agosto de 2025.

² Se recibieron oficios de la Facultad de Ingeniería (FI-613-2024) que contiene oficios de la Escuela de Ingeniería Civil (EIC-1364-2024), de la Escuela de Arquitectura (EAQ-1004-202), de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas (EIB-890-2024), de la Escuela de Ingeniería Topográfica EIT-777-2024, del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (CIEDES-511-2024); del Posgrado Desarrollo Sostenible (PPDS-244-2024); y de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA-344-2024).

el criterio institucional respecto al texto base del proyecto de *Ley de arbolado urbano*, Expediente legislativo n.º 24.489.

2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6008-2024).
3. La presente ley tiene por objeto fomentar la plantación, preservación y gestión del arbolado urbano y plantas leñosas en la infraestructura verde urbana, con el fin de promover ciudades más sostenibles, seguras y resilientes, que brinden mayor bienestar a las personas y a la biodiversidad.
4. El texto propuesto se compone de tres capítulos, doce artículos y cuatro transitorios.
5. La Oficina Jurídica, en Opinión Jurídica OJ-331-2024, señala que no incide en las competencias asignadas a la Universidad de Costa Rica.
6. La arborización urbana es una estrategia para que las ciudades sean socioeconómica y ambientalmente más sostenibles. Es importante destacar lo señalado por ONU Habitat en su publicación “Siete grandes beneficios de los árboles urbanos” (mayo, 2019): a) aumento de la biodiversidad urbana; b) mitigación del cambio climático (pues absorben gases contaminantes); c) filtros de contaminantes urbanos y partículas finas; d) vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos mejora la salud física y mental; e) los espacios verdes urbanos y los árboles desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones; f) los paisajes urbanos con árboles aumentan el valor de las propiedades y atraen turistas y negocios.
7. El proyecto plantea regular el arbolado urbano, tema que responde a una necesidad creciente, dada la falta de control y la disminución de la vegetación urbana, el aumento de la población, el incremento de la temperatura promedio en las zonas urbanas y el cambio climático, entre otros factores. Sin embargo, las personas especialistas³ consideran que es fundamental atender algunos aspectos generales, que serían de provecho incorporarlos en la propuesta:
 - 7.1. Alcance del término “arbolado urbano”, el cual parte de una delimitación inadecuada, ya que excluye otros componentes de la flora urbana (arbustos, herbáceas, especies no leñosas), y reduce la vegetación a “individuos aislados”, ignorando su rol en sistemas ecológicos. Una delimitación adecuada para la propuesta sería usar términos alternativos como “infraestructura verde” o “trama verde”: conceptos que tienen un enfoque sistémico que integra conectividad ecológica, ciclo hidrológico, conservación de suelos y refugios climáticos.
 - 7.2. Arbolado patrimonial: lineamientos marco en cuanto a la conservación de árboles patrimoniales.
 - 7.3. Incorporación del arbolado en los espacios recreativos y sustitución de especies no nativas: el proyecto no determina lineamientos generales (que luego deberían ser puntualizados por cada municipalidad en su reglamento), para la incorporación del arbolado en los distintos espacios y la sustitución de las especies no nativas. Tampoco se incluye como necesario que se contemple el diseño de la arborización en cuanto a los distintos espacios y que este debe realizarse en cualquier zona, llámese costera, rural y urbana.
 - 7.4. Aspectos éticos: un punto de partida para una ley del arbolado urbano debería ser reconocer al árbol como un ser viviente, no solo como elemento ornamental. De manera que conviene incluir criterios de selección y manejo en la siembra de arboles a lo largo del ciclo de vida y no solo maximizar la cantidad.

Por lo tanto, se deben incorporar prohibiciones y sanciones, aunque es claro que cada municipalidad deberá generar su reglamento específico, pero al considerar la inversión de recursos públicos que involucraría la arborización, la ley debería mencionar aunque fuera de manera somera, elementos de prohibiciones y sanciones, a fin de establecer los lineamientos marco, por ejemplo: la *Ley de Construcciones*, n.º 833, en su capítulo IX, determina prohibiciones y sanciones en cuanto al uso y cuidado de los parques y jardines, de modo

3 De la Facultad de Ingeniería (FI-613-2024) que contiene oficios de la Escuela de Ingeniería Civil (EIC-1364-2024); de la Escuela de Arquitectura (EAQ-1004-202); de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas (EIB-890-2024), de la Escuela de Ingeniería Topográfica (EIT-777-2024); del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (CIEDES-511-2024); del Posgrado Desarrollo Sostenible (PPDS-244-2024); y de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA-344-2024).

que esta norma podría procurar generar lineamientos generales en esa línea, e incluso analizar la posibilidad de complementarla.

Además, se propone incluir sanciones para aquellas personas o entidades (municipalidades, etc.) que perjudiquen el arbolado urbano o que lo gestionen de manera inadecuada.

7.5. Biodiversidad: el arbolado urbano incorpora más especies de animales en las zonas urbanas, por lo que resulta necesario incorporar o traer a colación al Ministerio de Ambiente y Energía, específicamente al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, entre otras instituciones competentes en la gestión de la biodiversidad, para afrontar la posibilidad de mayores encuentros entre personas y animales. También, otra opción consiste en las personas gestoras ambientales o personal municipal encargados/as de los procesos ambientales, como responsables de gestionar estos aspectos a nivel de la municipalidad y ser enlace con la institucionalidad competente.

7.6. Cobertura del proyecto: la definición de arbolado urbano abarca espacios públicos y privados; sin embargo, la propuesta se enfoca en espacios públicos y tiene poca incidencia en el arbolado sobre la propiedad privada.

Asimismo, la visión de la norma propuesta presenta una orientación clara en cuanto a arborización de lo urbano, la cual parece limitarse al GAM, cuando a nivel país se presentan infinidad de carencias en cuanto a arbolado y reverdecimiento.

Además, la ley debería asignar y fomentar la participación de la ciudadanía como actor central en la gestión del arbolado urbano en la ciudad, de los asentamientos humanos, en general, del ordenamiento territorial. Al respecto, también involucrar a instituciones, ONG y grupos ciudadanos organizados con experiencia. Así como establecer mecanismos para promover la denuncia ciudadana.

7.7. Es importante detallar dentro de la normativa las consideraciones sobre la infraestructura (como se ejemplifica posteriormente) e insistir en la altura al momento de la siembra para que sean visibles ante un crecimiento lento y aumente la tasa de sobrevivencia.

7.8. La parte de valoración de riesgo no está contemplada como debería. Sembrar un árbol en zonas urbanas tiene implicaciones a nivel legal si en algún momento tal árbol se cae o si se quiebran sus ramas. Esta sección se debe modificar para que sea más clara.

Por ejemplo, en el caso de áreas infantiles o parvularios, es primordial que se establezca regulación para que las especies sembradas sean seguras⁴. Sería ideal que se establezca para todo espacio que sea destinado a la niñez en edad preescolar, sea público o privado, esto incluye jardines de niños, Centros de Atención Integral, Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral, centros educativos, etc. En cualquier caso, como mínimo en juegos infantiles o, en su defecto, el sector de un parque destinado y delimitado para infancias.

8. Del análisis al articulado del proyecto de ley, el criterio de especialistas sugiere una serie de observaciones, comentarios y oportunidades de mejora al texto, para potenciar sus alcances, entre ellas están:

Capítulo - Artículo	Observaciones al artículo
Título	Debería reconfigurarse y nombrarse como <i>Ley de arbolado y enverdecimiento</i> , a fin de darle mayor amplitud. También, se debe considerar que si bien es cierto, los árboles son un componente primordial, el objetivo se puede ampliar para incluir también flora arbustiva que asimismo aporta beneficios a la ciudad y al medio ambiente tales como promover la fauna polinizadora.

⁴ Especies vegetales seguras se refiere a plantas no tóxicas (sean o no nativas), sin espinas, sin autopoda, cuyos frutos no representen peligro de atragantamiento por su tamaño. En este punto hay que ser enfáticos en que la seguridad de los menores es más importante que el uso de especies nativas.

Capítulo - Artículo	Observaciones al artículo
I-2	En relación con el ámbito de aplicación, lo planteado es una necesidad nacional en procura de garantizar espacios urbanos aptos para quienes habitan las ciudades, así como para la biodiversidad presente. Se recomienda valorar la aplicación aunque no exista un plan regulador vigente en el cantón, así como en todos urbanizados, ya que existen asentamientos humanos consolidados, no necesariamente en cascos urbanos, que carecen de tramos o de aceras en su totalidad donde se presenta una oportunidad importante para que se genere la infraestructura peatonal que contemple desde el inicio el arbolado. Además, en pluralidad de zonas rurales se cuenta con ciclovías cuyo trayecto se beneficiaría de sombra y confort climático. En esta línea, es pertinente que se aclaren los alcances del plan regulador en este tema, por ejemplo, si se limita a franjas verdes en urbanizaciones o bien si puede aplicarse a otros espacios públicos y procesos de renovación urbana.
I-3	Debe ser más rigurosa en cuanto al respecto y recuperación de cobertura arbórea en áreas de protección de ríos urbanos, lo cual está normado por el artículo 33, inciso b, de la <i>Ley Forestal</i> n.º 7575 y no se ha respetado, lo que ha llevado a tener cursos de agua (matriz azul y complementaria a la matriz verde de las ciudades) entubados y con construcciones encima.
4, inc. a)	Deben considerar la definición del “derecho de vía”, pues adicionalmente a las áreas recreativas y las deportivas, y a la zona de protección de los ríos, es el espacio para la ubicación de la infraestructura pública. Las franjas verdes contiguas a las aceras, las islas que separan carreteras, las rotondas, los bulevares, etc. donde se puede realizar la arborización urbana, se ubican en este espacio y sus dimensiones son muy importantes para definir las opciones para hacerla.
4, inc. g)	Ampliar más allá de ciudad, a quien puebla zonas urbanas o asentamientos humanos.
4, inc. h)	Poco preciso, sería, más bien conjunto de árboles. El arbolado urbano conlleva un proceso de planificación, gestión y mantenimiento de los árboles en los espacios habitados por los seres humanos, es una delimitación inadecuada para una gestión efectiva de la flora urbana. De manera que, al no indicar el nivel de consolidación de ese arbolado urbano, podría extenderse a zonas con asentamientos pero no urbanas.
4, inc. n)	Agregar y no dejar abierta la posibilidad de que cualquier profesión pueda hacerlo, para esto se requiere una formación especializada en diversos campos como la fisiología, anatomía vegetal, herramientas y equipo forestal, profesionales en arquitectura paisajista, entre otras disciplinas. Dejar esto a la libre representa un serio riesgo para la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.

Capítulo - Artículo	Observaciones al artículo
II-5	Se debe indicar la obligatoriedad de las municipalidades de modificar progresivamente la infraestructura existente (acera, bulevar, plazas u otras), de manera que en un determinado plazo llegue a albergar árboles, según el artículo 8. De igual manera, al referirse a infraestructura pública, sería importante indicar la referencia a los espacios verdes y azules públicos, es tan relevante arborizar espacios de estancia como de tránsito. La visión de la redacción parece contemplar cantones urbanos donde se da por un hecho que las áreas y parques ya tienen las necesidades de arbolado cubierto cuando la realidad no es así. En este artículo se podría incorporar la inclusión de la alianza público-privada, de participación de la ciudadanía, asociaciones de desarrollo, sector privado, entre otros. Ello se ubica en el artículo 11, pero al considerar que este aspecto se puede y debería laborarse en vinculación con otros agentes, sería importante visibilizar estos enlaces desde un inicio, ya que en realidad no es una competencia o aspecto que deba recaer exclusivamente en las municipalidades. Por otra parte, la distancia óptima entre los árboles en la vía pública depende de muchos factores. Debe considerarse la proximidad y ubicación de los postes de alumbrado público, la ubicación de tuberías con el tendido eléctrico, la localización de los hidrantes, la cercanía a la esquina, el tipo de infraestructura (franja verde, rotonda, alameda, bulevar, etc.), por tanto la ubicación y la visibilidad de las señales de tránsito, la visibilidad de los conductores de los vehículos para realizar giros o cruces, el tamaño del individuo en edad adulta, entre otros. De modo que la distancia de 6 m no siempre será la mejor. Además, en algunos barrios donde predomina la vivienda unifamiliar con frentes de lote de 10 m o menos, cumplir con este valor será imposible por las entradas de garaje y otro mobiliario urbano. Muchos barrios ni siquiera tienen franja verde o aceras con los anchos mínimos que exige la Ley n.º 7600. En estos casos no hay lugar para sembrar árboles a menos que se intervenga el derecho de vía en su totalidad, lo que implica una gestión a largo plazo y con criterios que trascienden el propósito de esta ley. Se sugiere reformular el artículo y dejar que sea en los respectivos reglamentos cantonales donde se detalle este aspecto, pues el gobierno local puede valorar las posibilidades que tiene en su territorio de cumplir con esta densidad de árboles.
II-6	Corregir la siguiente redacción <i>aplicables al meno del arbolado urbano</i>. Es conveniente indicar un plazo razonable para que se gestione. Además, se debe tomar en cuenta las complejidades en cuanto a la regulación y fiscalización del arbolado en espacios privados, ya que para procurar obtener una mayor incidencia o mayor adscripción a lo regulado, se debería considerar e incorporar los incentivos, los cuales pueden venir acompañados de otras estrategias y de soluciones basadas en la naturaleza y fomentar buenas prácticas, tales como el diseño bioclimático, techos verdes, jardines de lluvia, Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, por mencionar algunos.

Capítulo - Artículo	Observaciones al artículo
II-7	Es necesario ampliarlo para que abarque otro tipo de espacios que se construyan; es decir, en lugar de determinar una medida debería exigirse el diseño de una persona paisajista especializada, ya que no todos los espacios verdes necesariamente son lineales y el uso de árboles de diferentes magnitudes es muy importante desde el punto de vista de biodiversidad, estética y servicios ecosistémicos. De igual manera, las municipalidades deberían exigir a los nuevos proyectos de fraccionamientos y urbanizaciones un plan de siembra de arbolado urbano que incluya las ubicaciones, las especies y un plan de manejo para todo el ciclo de vida de estas. En este contexto, debería hacerse una distinción clara entre una urbanización y un condominio, así como identificar quién se responsabiliza del manejo del arbolado urbano en cada caso. Es importante destacar que los planes reguladores son un instrumento vital para lograr derechos de vía que permitan mejores condiciones para la arborización urbana en calles cantonales. En este sentido, cualquier escenario en que se realice a un proyecto urbanístico, se debería contemplar la inclusión de las aceras con los espacios para plantar árboles, por lo que se sugiere que cambiar la redacción del artículo, en vez de <i>En la construcción de nuevos fraccionamientos o proyectos de urbanización, condominios verticales (...)</i>, indicar <i>En la construcción de nuevos fraccionamientos, proyectores urbanísticos, urbanizaciones, condominios, entre otros, (...)</i>. De esta manera, se adscribe cualquier proyecto de dicha naturaleza. Además, contemplar la inclusión de que, para el caso de los condominios y sus tapias perimetrales poco permeables, el arbolado debe permitir accesibilidad visual para que junto con la infraestructura y mobiliario contribuya a la percepción de la seguridad de las personas peatonas.
II-8	Aunque se debería priorizar la siembra de especies nativas o endémicas, estas no deberían ser exclusivas, ya que se estaría dejando de lado a especies exóticas de gran valor ecológico y cultural. La ley podría estar promoviendo su erradicación. Es necesario aclarar si las personas gestoras ambientales de cada gobierno local o las “especialistas arboristas” que se mencionan en el artículo deben o no ser certificados por ISA o algún ente similar, pues esta certificación se menciona en las definiciones, pero no en el articulado. También, incluir en la redacción aspectos de paisajismo y mantenimiento de los árboles, para que así se coadyuve en cuanto a los espacios seguros, y valorar la incorporación de la mención en cuanto a los viveros forestales.
II-9	El Ministerio de Obras Públicas y Transportes no solo debe acatar esta ley y coordinar con las municipalidades para realizar la arborización urbana, debe buscar mejores opciones en los derechos de vía de las calles nacionales para la arborización urbana.
II-11	Se recomienda valorar la incorporación de estos elementos en el artículo 5, a fin de que denoten de manera inicial para dar no solo la posibilidad sino también la importancia de la vinculación con otros actores, llámese sector privado, asociaciones de desarrollo, entre otros mencionados en el artículo 5.

Capítulo - Artículo	Observaciones al artículo
II-12	En este artículo debería agregarse claramente cómo se calcula ese porcentaje y definir qué tipo de departamento o contratación debería generarse para gestionar este componente. El porcentaje podría definirse en función de la proporción del área urbanizada que tenga el cantón.
Transitorio I	Este punto es de suma importancia, y se debería dejar claro que el arbolado urbano y el diseño de la infraestructura verde es un proceso de ideación transdisciplinaria liderada por una persona arquitecta paisajista o paisajista, y si no hay una correcta planificación, puede que se siembren las mismas especies sin criterios de diseño.
Transitorio II	No es claro si se refiere al reglamento elaborado por TEVU, pues es municipal y requeriría una adecuación para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y su responsabilidad sobre las vías nacionales.
Transitorio III	Se refiere a la aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Energía del reglamento municipal de arbolado y su plan maestro. Pero parece que esto es un error, ya que en línea con la autonomía municipal, no sería de recibo solicitar la aprobación y revisión del reglamento de arbolado municipal por el dicho ministerio. Se debe corregir este punto. Los planes maestros o planes directores de arborización corresponden a cada municipalidad y al Ministerio de Ambiente y Energía.

9. El arbolado urbano representa una necesidad de atención prioritaria para garantizar ciudades más habitables, sostenibles y resilientes. Su adecuada gestión no solo mejora la calidad de vida de la población —mediante la regulación térmica, la purificación del aire y la mitigación de inundaciones—, sino que también fortalece la biodiversidad urbana y la conectividad ecológica, especialmente cuando se integra con la restauración de ríos y quebradas que atraviesan las zonas urbanas.
10. Muchas ciudades en Costa Rica carecen de árboles y de una infraestructura verde (y si existe, en algunos casos, no está bien planificada), razón por la cual promover y fortalecer esta iniciativa contribuye a tener ciudades más sostenibles y una mejor calidad de vida.
11. La falta de arbolado urbano y de infraestructura verde planificada en muchas ciudades de Costa Rica genera una disminución en la calidad de vida de sus habitantes, por lo cual implementar este tipo de iniciativas contribuye a construir espacios saludables y adaptados al cambio climático, aparejados de los beneficios ecológicos, económicos y sociales que produce la arborización urbana.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de Ley de arbolado urbano, Expediente legislativo n.º 24.489, **siempre que** se incorporen las observaciones del considerando 7 y 8 realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comenta que esto se une a una tendencia a nivel global, en el sentido de que, inclusive, muchas de las plazas, por ejemplo, la Plaza de la Democracia, están siendo reorganizadas y rediseñadas con el objetivo de que se conviertan en pequeños bosques. Asimismo, el equivalente a las municipalidades está comprando ciertos terrenos para realizar, entre las edificaciones, pequeños bosques urbanos. Remarca que, dichosamente, ya hay una conciencia de la necesidad de arborizar la ciudad. Cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS remarca, acerca de este proyecto de ley, sobre este mismo tema, que la Universidad de Costa Rica también es ejemplo. La UCR cuenta con corredores biológicos, áreas que entrelazan bosques, pequeños pulmones dentro de las mismas universidades y dentro de las sedes. Recuerda que la UCR administra una gran reserva en San Ramón y áreas de este tipo. Destaca que la arborización urbana requiere de otros criterios también.

En lo personal, le preocupa un punto que las personas legisladoras deben tomar en consideración, se trata del hecho de que para las autopistas de alta velocidad (para los parámetros costarricenses) —aclara que se refiere a procesos legales y judiciales que se presentaron— hay sentencias judiciales que obligan al Estado a que, por ejemplo, en la Ruta 2 (ruta hacia Cartago) —indica que el Lic. William Méndez Garita “no lo deja mentir”— se coloquen barreras metálicas o de concreto para dar una segunda oportunidad al conductor que pierde el control y se sale de la vía y colisiona; ya que, por ejemplo, si choca contra un poste de alumbrado (que tiene una base de concreto) lo que provoca es destrucción y muerte instantánea; en cambio, cuando los vehículos vuelven a la vía, hay mayores opciones de que los daños sean menores.

En la carretera de Circunvalación hay árboles “muy bonitos”, pero que no cumplen con estos principios, respecto de los cuales ha habido sentencias en las que se le ha indicado al Estado que debe garantizar primero la vida humana y la seguridad; puede haber árboles, pero, a la par de estos, debe haber barreras, ya sean metálicas o de concreto, para garantizar la seguridad. Por ejemplo, en la nueva vía hacia Guanacaste la prioridad es la seguridad, es una vía muy amplia, muy segura, rápida, pero, en la separación de vía no hay árboles, y este es un tema que, por tal motivo, se incluye al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y que, personalmente, también agregaría dentro de las recomendaciones: que, dentro de los diseños viales, se puedan establecer los temas de seguridad y priorización en la vida humana.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída por el Mag. Hugo Amores Vargas), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales (oficio AL-CPEMUN-0603-2024) solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto de *Ley de arbolado urbano*, Expediente legislativo n.º 24.489.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6008-2024).
3. La presente ley tiene por objeto fomentar la plantación, preservación y gestión del arbolado urbano y plantas leñosas en la infraestructura verde urbana, con el fin de promover ciudades más sostenibles, seguras y resilientes, que brinden mayor bienestar a las personas y a la biodiversidad.
4. El texto propuesto se compone de tres capítulos, doce artículos y cuatro transitorios.

5. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-331-2024, señala que no incide en las competencias asignadas a la Universidad de Costa Rica.
6. La arborización urbana es una estrategia para que las ciudades sean socioeconómica y ambientalmente más sostenibles. Es importante destacar lo señalado por ONU Habitat en su publicación “Siete grandes beneficios de los árboles urbanos” (mayo, 2019): a) aumento de la biodiversidad urbana; b) mitigación del cambio climático (pues absorben gases contaminantes); c) filtros de contaminantes urbanos y partículas finas; d) vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos mejora la salud física y mental; e) los espacios verdes urbanos y los árboles desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones; f) los paisajes urbanos con árboles aumentan el valor de las propiedades y atraen turistas y negocios.
7. El proyecto plantea regular el arbolado urbano, tema que responde a una necesidad creciente, dada la falta de control y la disminución de la vegetación urbana, el aumento de la población, el incremento de la temperatura promedio en las zonas urbanas y el cambio climático, entre otros factores. Sin embargo, las personas especialistas⁵ consideran que es fundamental atender algunos aspectos generales, que serían de provecho incorporarlos en la propuesta:
 - 7.1. Alcance del término “arbolado urbano”, el cual parte de una delimitación inadecuada, ya que excluye otros componentes de la flora urbana (arbustos, herbáceas, especies no leñosas), y reduce la vegetación a “individuos aislados”, ignorando su rol en sistemas ecológicos. Una delimitación adecuada para la propuesta sería usar términos alternativos como “infraestructura verde” o “trama verde”, conceptos que tienen un enfoque sistémico que integra conectividad ecológica, ciclo hidrológico, conservación de suelos y refugios climáticos.
 - 7.2. Arbolado patrimonial: lineamientos marco en cuanto a la conservación de árboles patrimoniales.
 - 7.3. Incorporación del arbolado en los espacios recreativos y sustitución de especies no nativas: el proyecto no determina lineamientos generales (que luego deberían ser puntualizados por cada municipalidad en su reglamento), para la incorporación del arbolado en los distintos espacios y la sustitución de las especies no nativas. Tampoco se incluye como necesario que se contemple el diseño de la arborización en cuanto a los distintos espacios y que este debe realizarse en cualquier zona, llámese costera, rural y urbana.
 - 7.4. Aspectos éticos: un punto de partida para una ley del arbolado urbano debería ser reconocer al árbol como un ser viviente, no solo como elemento ornamental. De manera que conviene incluir criterios de selección y manejo en la siembra de árboles a lo largo del ciclo de vida y no solo maximizar la cantidad.

Por lo tanto, se deben incorporar prohibiciones y sanciones, aunque es claro que cada municipalidad deberá generar su reglamento específico, pero al considerar la inversión de recursos públicos que involucraría la arborización, la ley debería mencionar aunque fuera de manera somera, elementos de prohibiciones y sanciones, a fin de establecer los lineamientos marco, por ejemplo: la *Ley de Construcciones*, n.º 833, en su capítulo IX,

5 De la Facultad de Ingeniería (FI-613-2024) que contiene oficios de la Escuela de Ingeniería Civil (EIC-1364-2024); de la Escuela de Arquitectura (EAQ-1004-202); de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas (EIB-890-2024), de la Escuela de Ingeniería Topográfica (EIT-777-2024); del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (CIEDES-511-2024); del Posgrado Desarrollo Sostenible (PPDS-244-2024); y de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA-344-2024).

determina prohibiciones y sanciones en cuanto al uso y cuidado de los parques y jardines, de modo que esta norma podría procurar generar lineamientos generales en esa línea, e incluso analizar la posibilidad de complementarla.

Además, se propone incluir sanciones para aquellas personas o entidades (municipalidades, etc.) que perjudiquen el arbolado urbano o que lo gestionen de manera inadecuada.

7.5. Biodiversidad: el arbolado urbano incorpora más especies de animales en las zonas urbanas, por lo que resulta necesario incorporar o traer a colación al Ministerio de Ambiente y Energía, específicamente al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, entre otras instituciones competentes en la gestión de la biodiversidad, para afrontar la posibilidad de mayores encuentros entre personas y animales. También, otra opción consiste en las personas gestoras ambientales o personal municipal encargados/as de los procesos ambientales, como responsables de gestionar estos aspectos a nivel de la municipalidad y ser enlace con la institucionalidad competente.

7.6. Cobertura del proyecto: la definición de arbolado urbano abarca espacios públicos y privados; sin embargo, la propuesta se enfoca en espacios públicos y tiene poca incidencia en el arbolado sobre la propiedad privada.

Asimismo, la visión de la norma propuesta presenta una orientación clara en cuanto a arborización de lo urbano, la cual parece limitarse al GAM, cuando a nivel país se presentan infinidad de carencias en cuanto a arbolado y reverdecimiento.

Además, la ley debería asignar y fomentar la participación de la ciudadanía como figura central en la gestión del arbolado urbano en la ciudad, de los asentamientos humanos, en general, del ordenamiento territorial. Al respecto, también involucrar a instituciones, ONG y grupos ciudadanos organizados con experiencia. Así como establecer mecanismos para promover la denuncia ciudadana.

7.7. Es importante detallar dentro de la normativa las consideraciones sobre la infraestructura (como se ejemplifica posteriormente) e insistir en la altura al momento de la siembra para que sean visibles ante un crecimiento lento y aumente la tasa de sobrevivencia.

7.8. La parte de valoración de riesgo no está contemplada como debería. Sembrar un árbol en zonas urbanas tiene implicaciones a nivel legal si en algún momento tal árbol se cae o si se quiebran sus ramas. Esta sección se debe modificar para que sea más clara.

Por ejemplo, en el caso de áreas infantiles o parvularios, es primordial que se establezca regulación para que las especies sembradas sean seguras⁶. Sería ideal que se establezca para todo espacio que sea destinado a la niñez en edad preescolar, sea público o privado, esto incluye jardines de niños, Centros de Atención Integral, Centros de Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral, centros educativos, etc. En cualquier caso, como mínimo en juegos infantiles o, en su defecto, el sector de un parque destinado y delimitado para infancias.

8. Del análisis al articulado del proyecto de ley, el criterio de especialistas sugiere una serie de observaciones, comentarios y oportunidades de mejora al texto, para potenciar sus alcances, entre ellas están:

⁶ Especies vegetales seguras se refiere a plantas no tóxicas (sean o no nativas), sin espinas, sin autopoda, cuyos frutos no representen peligro de atragantamiento por su tamaño. En este punto hay que ser enfáticos en que la seguridad de los menores es más importante que el uso de especies nativas.

Capítulo - Artículo	Observaciones al artículo
Título	Debería reconfigurarse y nombrarse como <i>Ley de arbolado y enverdecimiento</i> , a fin de darle mayor amplitud. También, se debe considerar que, si bien es cierto, los árboles son un componente primordial, el objetivo se puede ampliar para incluir también flora arbustiva que asimismo aporta beneficios a la ciudad y al medio ambiente tales como promover la fauna polinizadora.
I-2	En relación con el ámbito de aplicación, lo planteado es una necesidad nacional en procura de garantizar espacios urbanos aptos para quienes habitan las ciudades, así como para la biodiversidad presente. Se recomienda valorar la aplicación aunque no exista un plan regulador vigente en el cantón, así como en todos urbanizados, ya que existen asentamientos humanos consolidados, no necesariamente en cascos urbanos, que carecen de tramos o de aceras en su totalidad donde se presenta una oportunidad importante para que se genere la infraestructura peatonal que contemple desde el inicio el arbolado. Además, en pluralidad de zonas rurales se cuenta con ciclovías cuyo trayecto se beneficiaría de sombra y confort climático. En esta línea, es pertinente que se aclaren los alcances del plan regulador en este tema, por ejemplo, si se limita a franjas verdes en urbanizaciones o bien si puede aplicarse a otros espacios públicos y procesos de renovación urbana.
I-3	Debe ser más rigurosa en cuanto al respecto y recuperación de cobertura arbórea en áreas de protección de ríos urbanos, lo cual está normado por el artículo 33, inciso b, de la <i>Ley Forestal</i> n.º 7575 y no se ha respetado, lo que ha llevado a tener cursos de agua (matriz azul y complementaria a la matriz verde de las ciudades) entubados y con construcciones encima.
4, inc. a)	Deben considerar la definición del “derecho de vía”, pues adicionalmente a las áreas recreativas y las deportivas, y a la zona de protección de los ríos, es el espacio para la ubicación de la infraestructura pública. Las franjas verdes contiguas a las aceras, las islas que separan carreteras, las rotondas, los bulevares, etc. donde se puede realizar la arborización urbana, se ubican en este espacio y sus dimensiones son muy importantes para definir las opciones para hacerla.
4, inc. g)	Ampliar más allá de ciudad, a quien puebla zonas urbanas o asentamientos humanos.
4, inc. h)	Poco preciso, sería, más bien, conjunto de árboles. El arbolado urbano conlleva un proceso de planificación, gestión y mantenimiento de los árboles en los espacios habitados por los seres humanos, es una delimitación inadecuada para una gestión efectiva de la flora urbana. De manera que, al no indicar el nivel de consolidación de ese arbolado urbano, podría extenderse a zonas con asentamientos, pero no urbanas.
4, inc. n)	Agregar y no dejar abierta la posibilidad de que cualquier profesión pueda hacerlo, para esto se requiere una formación especializada en diversos campos como la fisiología, anatomía vegetal, herramientas y equipo forestal, profesionales en arquitectura paisajista, entre otras disciplinas. Dejar esto a la libre representa un serio riesgo para la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.

Capítulo - Artículo	Observaciones al artículo
II-5	Se debe indicar la obligatoriedad de las municipalidades de modificar progresivamente la infraestructura existente (acera, bulevar, plazas u otras), de manera que en un determinado plazo llegue a albergar árboles, según el artículo 8. De igual manera, al referirse a infraestructura pública, sería importante indicar la referencia a los espacios verdes y azules públicos, es tan relevante arborizar espacios de estancia como de tránsito. La visión de la redacción parece contemplar cantones urbanos donde se da por un hecho que las áreas y parques ya tienen las necesidades de arbolado cubierto cuando la realidad no es así. En este artículo se podría incorporar la inclusión de la alianza público-privada, de participación de la ciudadanía, asociaciones de desarrollo, sector privado, entre otros. Ello se ubica en el artículo 11, pero al considerar que este aspecto se puede y debería laborarse en vinculación con otros agentes, sería importante visibilizar estos enlaces desde un inicio, ya que en realidad no es una competencia ni un aspecto que deba recaer exclusivamente en las municipalidades. Por otra parte, la distancia óptima entre los árboles en la vía pública depende de muchos factores. Debe considerarse la proximidad y ubicación de los postes de alumbrado público, la ubicación de tuberías con el tendido eléctrico, la localización de los hidrantes, la cercanía a la esquina, el tipo de infraestructura (franja verde, rotonda, alameda, bulevar, etc.), por tanto, la ubicación y la visibilidad de las señales de tránsito, la visibilidad de los conductores de los vehículos para realizar giros o cruces, el tamaño del individuo en edad adulta, entre otros. De modo que la distancia de 6 m no siempre será la mejor. Además, en algunos barrios donde predomina la vivienda unifamiliar con frentes de lote de 10 m o menos, cumplir con este valor será imposible por las entradas de garaje y otro mobiliario urbano. Muchos barrios ni siquiera tienen franja verde o aceras con los anchos mínimos que exige la Ley n.º 7600. En estos casos no hay lugar para sembrar árboles a menos que se intervenga el derecho de vía en su totalidad, lo que implica una gestión a largo plazo y con criterios que trascienden el propósito de esta ley. Se sugiere reformular el artículo y dejar que sea en los respectivos reglamentos cantonales donde se detalle este aspecto, pues el gobierno local puede valorar las posibilidades que tiene en su territorio de cumplir con esta densidad de árboles.
II-6	Corregir la siguiente redacción <i>aplicables al meno del arbolado urbano</i>. Es conveniente indicar un plazo razonable para que se gestione. Además, se debe tomar en cuenta las complejidades en cuanto a la regulación y fiscalización del arbolado en espacios privados, ya que para procurar obtener una mayor incidencia o mayor adscripción a lo regulado, se debería considerar e incorporar los incentivos, los cuales pueden venir acompañados de otras estrategias y de soluciones basadas en la naturaleza y fomentar buenas prácticas, tales como el diseño bioclimático, techos verdes, jardines de lluvia, sistemas urbanos de drenaje sostenible, por mencionar algunos.

Capítulo - Artículo	Observaciones al artículo
II-7	Es necesario ampliarlo para que abarque otro tipo de espacios que se construyan; es decir, en lugar de determinar una medida debería exigirse el diseño de una persona paisajista especializada, ya que no todos los espacios verdes necesariamente son lineales y el uso de árboles de diferentes magnitudes es muy importante desde el punto de vista de biodiversidad, estética y servicios ecosistémicos. De igual manera, las municipalidades deberían exigir a los nuevos proyectos de fraccionamientos y urbanizaciones un plan de siembra de arbolado urbano que incluya las ubicaciones, las especies y un plan de manejo para todo el ciclo de vida de estas. En este contexto, debería hacerse una distinción clara entre una urbanización y un condominio, así como identificar quién se responsabiliza del manejo del arbolado urbano en cada caso. Es importante destacar que los planes reguladores son un instrumento vital para lograr derechos de vía que permitan mejores condiciones para la arborización urbana en calles cantonales. En este sentido, en cualquier escenario en que se realice un proyecto urbanístico, se debería contemplar la inclusión de las aceras con los espacios para plantar árboles, por lo que se sugiere que cambiar la redacción del artículo, en vez de <i>En la construcción de nuevos fraccionamientos o proyectos de urbanización, condominios verticales (...)</i>, indicar <i>En la construcción de nuevos fraccionamientos, proyectores urbanísticos, urbanizaciones, condominios, entre otros, (...)</i>. De esta manera, se adscribe cualquier proyecto de dicha naturaleza. Además, contemplar la inclusión de que, para el caso de los condominios y sus tapias perimetrales poco permeables, el arbolado debe permitir accesibilidad visual para que junto con la infraestructura y mobiliario contribuya a la percepción de la seguridad de las personas peatonas.
II-8	Aunque se debería priorizar la siembra de especies nativas o endémicas, estas no deberían ser exclusivas, ya que se estaría dejando de lado a especies exóticas de gran valor ecológico y cultural. La ley podría estar promoviendo su erradicación. Es necesario aclarar si las personas gestoras ambientales de cada gobierno local o las “especialistas arboristas” que se mencionan en el artículo deben o no ser certificados por ISA o algún ente similar, pues esta certificación se menciona en las definiciones, pero no en el articulado. También, incluir en la redacción aspectos de paisajismo y mantenimiento de los árboles, para que así se coadyuve en cuanto a los espacios seguros, y valorar la incorporación de la mención en cuanto a los viveros forestales.
II-9	El Ministerio de Obras Públicas y Transportes no solo debe acatar esta ley y coordinar con las municipalidades para realizar la arborización urbana, debe buscar mejores opciones en los derechos de vía de las calles nacionales para la arborización urbana.

Capítulo - Artículo	Observaciones al artículo
II-11	Se recomienda valorar la incorporación de estos elementos en el artículo 5, a fin de que denoten de manera inicial para dar no solo la posibilidad sino también la importancia de la vinculación con otros actores, llámese sector privado, asociaciones de desarrollo, entre otros mencionados en el artículo 5.
II-12	En este artículo debería agregarse claramente cómo se calcula ese porcentaje y definir qué tipo de departamento o contratación debería generarse para gestionar este componente. El porcentaje podría definirse en función de la proporción del área urbanizada que tenga el cantón.
Transitorio I	Este punto es de suma importancia, y se debería dejar claro que el arbolado urbano y el diseño de la infraestructura verde es un proceso de ideación transdisciplinaria liderada por una persona arquitecta paisajista o paisajista, y si no hay una correcta planificación, puede que se siembren las mismas especies sin criterios de diseño.
Transitorio II	No es claro si se refiere al reglamento elaborado por TEVU, pues es municipal y requeriría una adecuación para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y su responsabilidad sobre las vías nacionales.
Transitorio III	Se refiere a la aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Energía del reglamento municipal de arbolado y su plan maestro. Pero parece que esto es un error, ya que, en línea con la autonomía municipal, no sería de recibo solicitar la aprobación y revisión del reglamento de arbolado municipal por el dicho ministerio. Se debe corregir este punto. Los planes maestros o planes directores de arborización corresponden a cada municipalidad y al Ministerio de Ambiente y Energía.

9. El arbolado urbano representa una necesidad de atención prioritaria para garantizar ciudades más habitables, sostenibles y resilientes. Su adecuada gestión no solo mejora la calidad de vida de la población —mediante la regulación térmica, la purificación del aire y la mitigación de inundaciones—, sino que también fortalece la biodiversidad urbana y la conectividad ecológica, especialmente cuando se integra con la restauración de ríos y quebradas que atraviesan las zonas urbanas.
10. Muchas ciudades en Costa Rica carecen de árboles y de una infraestructura verde (y si existe, en algunos casos, no está bien planificada), razón por la cual promover y fortalecer esta iniciativa contribuye a tener ciudades más sostenibles y una mejor calidad de vida.
11. La falta de arbolado urbano y de infraestructura verde planificada en muchas ciudades de Costa Rica genera una disminución en la calidad de vida de sus habitantes, por lo cual implementar este tipo de iniciativas contribuye a construir espacios saludables y adaptados al cambio climático, aparejados de los beneficios ecológicos, económicos y sociales que produce la arborización urbana.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de *Ley de arbolado urbano*, Expediente

legislativo n.º 24.489, siempre que se incorporen las observaciones de los considerandos 7 y 8 realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-125-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley de fortalecimiento de la institucionalidad para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres del sector público*, Expediente n.º 24.493.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

Ley CU-26-2024, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley⁷ a la Facultad de Ciencias Sociales, a la Escuela de Administración, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género⁸.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de *Ley de fortalecimiento de la institucionalidad para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres del sector público*, Expediente legislativo n.º 24.493, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEMUJ-0232-2024) solicita el criterio institucional respecto al texto base del *proyecto de Ley de fortalecimiento de la institucionalidad para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres del sector público*, Expediente legislativo n.º 24.493.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-5817-2024).
3. El proyecto de ley en discusión busca garantizar el cumplimiento del principio y el derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, así como la efectiva implementación del marco jurídico nacional e internacional ratificados, firmados y vigentes en nuestro país, mediante la creación obligatoria de unidades para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (UPIEMH's), en todas las instituciones del Estado incluyendo ministerios, entes autónomos, empresas públicas y poderes del Estado, como el Tribunal Supremo de Elecciones y la Defensoría de los Habitantes (artículo 3). Estas unidades deberán contar con los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para cumplir sus funciones, según lo establecido en los artículos 1 y 2. Además, las instituciones que ya posean estructuras similares están obligadas a fortalecerlas en línea con la ley.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-67-2025 señala:

4.1. La Universidad de Costa Rica, en los últimos años, ha trabajado en políticas institucionales que resguardan la igualdad de género en la Institución. Para ello, en el año 2024, se creó la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, definida como una instancia universitaria de carácter interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, adscrita a la Rectoría, con recursos para la ejecución de su trabajo y con capacidad de

⁷ El proyecto de ley se encuentra en la Comisión Permanente Especial de la Mujer, en el lugar n.º 3 del orden del día de la sesión ordinaria n.º 23, del 29 de abril de 2025, según consulta al Sistema de Información Legislativo del 20 de agosto de 2025.

⁸ Se recibieron oficios de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-850-2024), el cual contiene criterios de la Escuela de Antropología (EAT-604-2024), de la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1386-2024), Escuela de Psicología (EPS-1597-2024), de la Escuela de Sociología (SO-863-2024) y de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1091-2024); de la Escuela de Administración Pública (EAP-1224-2024); del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-364-2024); y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-6815-2024).

ejecución y establecimiento de lineamientos institucionales en materia de género. Al ser esto así, podría decirse que, a nivel intra-institucional, ya la Universidad posee una instancia similar a la que se pretende regular, por lo que, en esa medida, el contenido del proyecto de ley en análisis, no violentaría la autonomía universitaria, pues, *per se*, lo que busca el proyecto de ley ya ha sido previamente instaurado.

- 4.2. El proyecto, por la vía de sus artículos 1 y 3, obliga a las instituciones públicas – en el en el caso particular, a la Universidad de Costa Rica – a incluir, dentro de su estructura institucional orgánica y funcional, una unidad como la regulada, lo cual discrepa por completo de la autonomía universitaria tutelada constitucionalmente en el artículo 84 de la Constitución Política.
5. En el artículo 2, se determina que la Institución destine para el efecto *los recursos financieros, humanos y materiales a fin de* que la instancia pueda cumplir sus funciones. Además, se indica que las entidades que en su haber ya cuenten con unidades similares deberán, en ese sentido, fortalecerlas *de acuerdo con los alcances de la presente Ley*.
- 5.1. El mandato del proyecto de ley es disruptivo con el artículo 85 constitucional, ya que permite solamente a la Institución, disponer de su hacienda universitaria en la forma patrimonial que mejor considere oportuno para el trazado de su quehacer sustantivo.

De modo, que en asuntos de funcionalidad (quehacer ordinario) y autoorganización, la Asamblea Legislativa no puede sustituir la voluntad propia de la Institución, ni, tampoco, por supuesto, regular e invadir en lo atinente a su estructura interna. Estos atributos solo compete definirlos a la Universidad de Costa Rica. En esto existe acuerdo entre los distintos operadores jurídicos. Al respecto, *verbigracia*, la Procuraduría General de la República ha sostenido, sin dubitaciones, que:

*Por el hecho mismo de que no se está en presencia de una de las entidades a que se refiere el artículo 188 de la Constitución⁹, se sigue que la autonomía política de estos entes es plena, es decir, la ley no puede someterlas (...). Dado ello, tienen poder reglamentario autónomo y pueden autoestructurarse (...)*¹⁰ [énfasis añadido].

- 5.2. Por lo expuesto se concluye que el proyecto incidiría en la autonomía universitaria de la Universidad de Costa Rica si busca —como se hace en su articulado— vincular, de modo preceptivo, e incluir en su estructura (orgánica y funcional), unidades que le resultan ajenas.
6. El proyecto trata de apoyar el logro del cumplimiento de los derechos humanos, mediante una instancia específica que asume la responsabilidad de promover la equidad de género. En este sentido, el criterio de especialista concuerda con que la iniciativa es positiva, en razón de que:
 - 6.1. Responde a los compromisos asumidos por Costa Rica en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Plataforma de Acción de Beijing, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.
 - 6.2. Ofrece un mecanismo directo para enfrentar las barreras estructurales que todavía en la actualidad no permiten alcanzar la igualdad de género, de manera que promueve la creación de estructuras institucionales que aseguren la representación equitativa y la implementación de políticas de igualdad de manera efectiva.
 - 6.3. Refuerza el Estado de derecho al cumplir con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación y fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, ya que estas se perciben como más inclusivas, justas y responsables.
 - 6.4. Resulta primordial que este proyecto, le otorga rango de ley a las unidades para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que hoy no lo tienen, ya que las unidades para la igualdad de género que actualmente están funcionando fueron creadas por decreto, con lo cual se asegura que la institucionalidad a favor de la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres en el sector público quede exenta de los “vaivenes políticos”.

⁹ Artículo que refiere a las Instituciones autónomas como tal; no así a las instituciones de cultura superior.

¹⁰ Dictamen C-114-2021 del 27 de abril de 2021.

- 6.5. La ley demanda que cada unidad para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres cuente con un equipo mínimo de profesionales con especialización en la materia, lo que asegura que el trabajo en favor de la igualdad esté respaldado por conocimientos adecuados y competencias técnicas.
- 6.6. La propuesta permitiría articular proyectos institucionales para trabajar con enfoque de género, lo cual permite discutir y enfrentar los obstáculos que se viven en cada institución para garantizar mejores acciones y políticas que vayan creando condiciones de mayor equidad e igualdad. Asimismo, estas unidades permitirían el desarrollo de programas específicos de formación y capacitación en las diferentes instituciones para fomentar una cultura institucional igualitaria.
- 6.7. La creación de la Red Nacional de Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres fomenta la colaboración entre distintas instituciones, permite el intercambio de buenas prácticas y experiencias, y potencia un enfoque colectivo en la lucha por la igualdad.
- 6.8. Las condiciones laborales en todas las modalidades (público, privado, informal, mixto, no pago) reflejan alto grado de discriminación e incumplimiento de leyes, por lo cual es un avance fortalecer esta relación entre Instituto Nacional de las Mujeres y la Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
7. Tras el análisis del proyecto de ley, las personas especialistas¹¹ sugieren mejoras al texto, en atención a los siguientes aspectos:
- 7.1. Sobre la “igualdad” y su fundamentación teórica desde la perspectiva crítica de género, dentro del proyecto de ley.
- Considerar la modificación del título del proyecto por: *Ley de fortalecimiento de la perspectiva de género en el sector público para la erradicación de la violencia contra las mujeres en la institucionalidad costarricense*.
- Este viraje permitiría, no solo la creación de las unidades, sino políticas institucionales con perspectiva de género ajustadas a la realidad, con el fin de ampliar el espectro de la “igualdad”.
- Esto se debe a que el término “igualdad” en el contexto contemporáneo enfrenta una serie de críticas, porque si bien en lo inmediato parece “lógico” o “razonable”, dista de contener la complejidad de las relaciones de género.
- En el concepto de igualdad, versa la complejidad, pues es un término “abierto” y sujeto a comparación, ya que únicamente se puede expresar la igualdad de un sujeto o de una circunstancia en relación con otra; es decir, la queja sobre la desigualdad siempre versa sobre una comparación.
- La igualdad, por su parte, es un concepto común en el mundo normativo y del “deber ser” que suele estar asociado a la titularidad de los derechos. La igualdad jurídica, según Ferrajoli¹², no es otra cosa que el disfrute universal de los derechos fundamentales; pero las diferencias, en tanto individualizan a las personas, forman identidades y, por lo tanto, deben ser tuteladas por el derecho. Por ende, las diferencias no contradicen el principio de igualdad normativa, sino que se inscriben en él. Además, la diferencia sexual debe ser tomada en cuenta para establecer juicios de igualdad. En cambio, las desigualdades tienen que ver con las disparidades en el ejercicio de los derechos patrimoniales y con las posiciones de poder y la sujeción.
- 7.2. El nombre “unidades para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres” mantiene en sí mismo el sesgo de la división sexista entre hombres y mujeres. En la propuesta se deja por fuera a las personas sin identificación binaria de género, por lo que podrá ser fuente de diversas discriminaciones, así que se sugiere valorar que las unidades sean llamadas “unidades de igualdad efectiva”.
- 7.3. Aclarar qué se entiende por igualdad, efectividad y mecanismos de género. No se debe conceptualizar como sinónimos igualdad, equidad y paridad, y efectividad es distinta de eficacia.

11 De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-850-2024 que contienen criterios de la Escuela de Antropología (EAT-604-2024), Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1386-2024), Escuela de Psicología (EPS-1597-2024), Escuela de Sociología (SO-863-2024) y Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1091-2024); de la Escuela de Administración Pública (EAP-1224-2024); del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-364-2024) y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-6815-2024).

12 Ferrajoli en Beltrán y Puga (2008). *Miradas sobre la igualdad de género*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182008000100010

7.4. El apartado de conceptos y definiciones es necesario revisarlo, en razón de que se detectaron imprecisiones, para lo cual se presentan las siguientes mejoras:

7.4.1. La definición de género que se presenta es reduccionista y no incorpora uno de los elementos centrales de las relaciones entre los géneros, que son las relaciones desiguales de poder. Así que se recomienda el siguiente texto:

Género: el concepto de género hace referencia a los roles socialmente contruïdos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres. El concepto se orienta a visibilizar aquellas diferencias y desigualdades sociales entre hombres y mujeres que provienen del aprendizaje, así como los estereotipos, los prejuicios y la influencia de las relaciones desiguales de poder que organizan las relaciones entre los sexos. En ese sentido, el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen a los sexos y es una fuente primaria en la construcción de relaciones desiguales y estructuras de poder jerárquicas y excluyentes.

7.4.2. La definición de brechas de género no hace referencia a: (...) *dar las mismas oportunidades a hombres y mujeres teniendo en cuenta sus condiciones diferenciadas y las propias características, intereses y necesidades* (p. 8), lo que es exactamente opuesto a una brecha de género. En ese sentido, se propone usar la siguiente definición:

Brechas de género: este concepto se refiere a las disparidades económicas, sociales y políticas entre hombres y mujeres. Es decir, a la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros.

7.4.3. Al concepto de análisis de género se sugiere agregarle los siguientes elementos:

Análisis de género: este concepto implica el análisis de las relaciones sociales entre mujeres y hombres en todas las dimensiones de las actividades sociales, económicas y políticas y en el contexto de las realidades institucionales. El análisis de género permite comprender que los arreglos sociales basados en el sexo —como la división sexual del trabajo, la mayor participación de los hombres en la esfera pública, el mayor acceso de los hombres a los puestos de toma de decisiones, el recargo de las tareas reproductivas y domésticas en las mujeres, etc.— no son normales, naturales ni legítimos, sino el resultado de jerarquías sociales que convierten la diferencia sexual en desigualdad.

7.4.4. Respecto del concepto de interseccionalidad, justamente el buen uso de este permite entender que las diferentes desigualdades no se manifiestan como una sumatoria, tal y como lo dice el proyecto de ley, sino que estas manifestaciones de la desigualdad están interrelacionadas y crean, un sistema de opresión que refleja la intersección de múltiples formas de discriminación y exclusión. En ese sentido, se recomienda utilizar una definición que capture las complejidades del concepto:

Interseccionalidad: la interseccionalidad es un dispositivo analítico que permite conjuntar las diferentes experiencias de las variadas formas de opresión. El concepto de interseccionalidad permite explicar que lo que parecen formas específicas de opresión están moldeadas por otras en una relación mutuamente constitutiva. El análisis interseccional tiene como objetivo exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de las diferentes expresiones de la desigualdad. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase, la nacionalidad, la localización geográfica, la edad y otros sistemas de opresión y discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las personas y su acceso diferencial a recursos y oportunidades. Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos, y también reconoce las experiencias e historias individuales únicas como resultado de la interacción de esos múltiples sistemas de opresión.

7.5. Dado que la interseccionalidad es un concepto complejo, su aplicación práctica requiere estrategias concretas para evitar que quede solo en “declaración de buenas intenciones”, de modo que es importante incluir su operacionalización.

- 7.6. Si bien las municipalidades se rigen por otra normativa, en la actualidad existen algunas oficinas municipales de la mujer en varios gobiernos locales por lo que sería importante establecer si esas instancias también podrían participar en la red nacional que propone crear la propuesta de ley en su capítulo.
- 7.7. Incorporar indicadores claros para la medición y gestión de resultados y así garantizar que las unidades para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se integren en la planificación institucional, a fin de asegurar que las unidades de igualdad cumplan sus objetivos de manera efectiva, ya que el artículo 2 del proyecto no incluye mecanismos para medir el cumplimiento de metas que posibilite la evaluación para identificar logros y áreas de mejora.
- 7.8. Establecer un porcentaje concreto sobre la asignación de presupuestos para la ejecución de las unidades para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en tanto, esto demuestra un compromiso institucional concreto y la eficacia para el cumplimiento de objetivos e indicadores plasmados en las políticas públicas. Dicho presupuesto debe contemplar la constitución y consolidación de planes estratégicos que le permitan a estas unidades desarrollar acciones efectivas y sostenibles en la promoción de la igualdad de género, tal y como lo indica el artículo 8, inciso g. Igualmente, el presupuesto debe asegurar la ejecución de la estructura mínima de las unidades, según lo planteado en el proyecto de ley.
- 7.9. Ampliar los alcances de estas Unidades, sin reducir su intervención a la igualdad, sino considerando la perspectiva de género más amplia e interseccional que favorecería la diversidad y particularidades de las mujeres, por lo que se plantea la modificación de su objetivo, de la siguiente manera:

Las Unidades Institucionales de Género tendrán como objetivo brindar asesoría especializada en todas las instancias de la institución, transversalizando e incorporando la perspectiva de género en todo el quehacer institucional, tanto hacia lo interno como hacia lo externo de esta, a través de los servicios que presta. Además, deberán orientar, fortalecer y monitorear las acciones tendientes a la implementación de las políticas públicas nacionales y sectoriales de género en la planificación y presupuestación institucional.

8. Es conveniente que el proyecto de ley atienda lo relacionado con la potestad especial de las universidades en cuanto a sus derechos constitucionales, debido a que la iniciativa carece de justificación pues vulnera la autonomía universitaria, destacado en el criterio supracitado de la Oficina Jurídica, lo cual fue respaldado por la Procuraduría General de la República, que reconoce su autonomía plena en autoorganización y gestión. Además, la Universidad ya ha implementado políticas de equidad de género mediante la creación de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (2024), lo que hace innecesaria una regulación legislativa.
9. Los esfuerzos estatales en materia de igualdad de género han resultado insuficientes, ya que las comisiones y personas enlace existentes carecen de la formalidad necesaria para lograr una incidencia real. La creación de unidades técnicas asesoras busca superar estas limitaciones, lo cual asegura que las acciones se materialicen, ejecuten y den seguimiento mediante planes operativos anuales, lo que representa un paso importante en el fortalecimiento de los ámbitos institucionales y normativos con el fin de que las diferentes instituciones incluidas en el ámbito de ley puedan desarrollar acciones para promover la igualdad de género.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de Ley de fortalecimiento de la institucionalidad para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres del sector público, Expediente legislativo n.º 24.493, **hasta tanto** se incorporen las observaciones realizadas por las personas especialistas, las cuales se referencian en los considerandos 4, 5, 6 y 7 con especial atención en subsanar la potestad especial de las universidades en cuanto a sus derechos constitucionales que definen la autonomía universitaria.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS agradece a la Mag. Rose Mary Fonseca González, analista de la Unidad de Estudios, por su aporte en la elaboración del dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEMUJ-0232-2024) solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto de *Ley de fortalecimiento de la institucionalidad para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres del sector público*, Expediente legislativo n.º 24.493.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-5817-2024).
3. El proyecto de ley en discusión busca garantizar el cumplimiento del principio y el derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, así como la efectiva implementación del marco jurídico nacional e internacional ratificados, firmados y vigentes en nuestro país, mediante la creación obligatoria de unidades para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en todas las instituciones del Estado incluyendo ministerios, entes autónomos, empresas públicas y poderes del Estado, como el Tribunal Supremo de Elecciones y la Defensoría de los Habitantes (artículo 3). Estas unidades deberán contar con los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para cumplir sus funciones, según lo establecido en los artículos 1 y 2. Además, las instituciones que ya posean estructuras similares están obligadas a fortalecerlas en línea con la ley.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-67-2025 señala:
 - 4.1. La Universidad de Costa Rica, en los últimos años, ha trabajado en políticas institucionales que resguardan la igualdad de género en la Institución. Para ello, en el año 2024, se creó la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, definida como una instancia universitaria de carácter interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, adscrita a la Rectoría, con recursos para la ejecución de su trabajo y con capacidad de ejecución y establecimiento de lineamientos institucionales en materia de género. Al ser esto así, podría decirse que, a nivel intra-institucional, ya la Universidad posee una instancia similar a la que se pretende regular, por lo que, en esa medida, el contenido del proyecto de ley en análisis no violentaría la autonomía universitaria, pues, *per se*, lo que busca el proyecto de ley ya ha sido previamente instaurado.
 - 4.2. El proyecto, por la vía de sus artículos 1 y 3, obliga a las instituciones públicas — en el en el caso particular, a la Universidad de Costa Rica— a incluir, dentro de su estructura institucional orgánica y funcional, una unidad como la regulada, lo cual discrepa por completo de la autonomía universitaria tutelada constitucionalmente en el artículo 84 de la *Constitución Política*.

- 4.3. En el artículo 2, se determina que la Institución destine para el efecto *los recursos financieros, humanos y materiales* a fin de que la instancia pueda cumplir sus funciones. Además, se indica que las entidades que en su haber ya cuenten con unidades similares deberán, en ese sentido, fortalecerlas *de acuerdo con los alcances de la presente Ley*.
- 4.4. El mandato del proyecto de ley es disruptivo con el artículo 85 constitucional, ya que permite solamente a la Institución disponer de su hacienda universitaria en la forma patrimonial que mejor considere oportuno para el trazado de su quehacer sustantivo.

De modo, que en asuntos de funcionalidad (quehacer ordinario) y autoorganización, la Asamblea Legislativa no puede sustituir la voluntad propia de la Institución, ni tampoco, por supuesto, regular e invadir en lo atinente a su estructura interna. Estos atributos solo compete definirlos a la Universidad de Costa Rica. En esto existe acuerdo entre los distintos operadores jurídicos. Al respecto, verbigracia, la Procuraduría General de la República ha sostenido, sin dubitaciones, que:

Por el hecho mismo de que no se está en presencia de una de las entidades a que se refiere el artículo 188 de la Constitución¹³, se sigue que la autonomía política de estos entes es plena, es decir, la ley no puede someterlas (...). Dado ello, tienen poder reglamentario autónomo y pueden autoestructurarse (...)¹⁴ [énfasis añadido].

- 4.5. Por lo expuesto se concluye que el proyecto incidiría en la autonomía universitaria de la Universidad de Costa Rica si busca —como se hace en su articulado— vincular, de modo preceptivo, e incluir en su estructura (orgánica y funcional), unidades que le resultan ajenas.
5. El proyecto trata de apoyar el logro del cumplimiento de los derechos humanos, mediante una instancia específica que asume la responsabilidad de promover la equidad de género. En este sentido, el criterio de especialista concuerda con que la iniciativa es positiva, en razón de que:
- 5.1. Responde a los compromisos asumidos por Costa Rica en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Plataforma de Acción de Beijing, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.
- 5.2. Ofrece un mecanismo directo para enfrentar las barreras estructurales que todavía en la actualidad no permiten alcanzar la igualdad de género, de manera que promueve la creación de estructuras institucionales que aseguren la representación equitativa y la implementación de políticas de igualdad de manera efectiva.
- 5.3. Refuerza el Estado de derecho al cumplir con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación y fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, ya que estas se perciben como más inclusivas, justas y responsables.
- 5.4. Resulta primordial que este proyecto le otorga rango de ley a las unidades para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que hoy no lo tienen, ya que las unidades para la igualdad de género que actualmente están funcionando fueron creadas por decreto, con lo cual se asegura que la institucionalidad a favor de la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres en el sector público quede exenta de los “vaivenes políticos”.

13 Artículo que refiere a las Instituciones autónomas como tal; no así a las instituciones de cultura superior.

14 Dictamen C-114-2021 del 27 de abril de 2021.

- 5.5. La ley demanda que cada unidad para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres cuente con un equipo mínimo de profesionales con especialización en la materia, lo que asegura que el trabajo en favor de la igualdad esté respaldado por conocimientos adecuados y competencias técnicas.
 - 5.6. La propuesta permitiría articular proyectos institucionales para trabajar con enfoque de género, lo cual permite discutir y enfrentar los obstáculos que se viven en cada institución para garantizar mejores acciones y políticas que vayan creando condiciones de mayor equidad e igualdad. Asimismo, estas unidades permitirían el desarrollo de programas específicos de formación y capacitación en las diferentes instituciones para fomentar una cultura institucional igualitaria.
 - 5.7. La creación de la Red Nacional de Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres fomenta la colaboración entre distintas instituciones, permite el intercambio de buenas prácticas y experiencias, y potencia un enfoque colectivo en la lucha por la igualdad.
 - 5.8. Las condiciones laborales en todas las modalidades (público, privado, informal, mixto, no pago) reflejan alto grado de discriminación e incumplimiento de leyes, por lo cual es un avance fortalecer esta relación entre Instituto Nacional de las Mujeres y la Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
6. Tras el análisis del proyecto de ley, las personas especialistas¹⁵ sugieren mejoras al texto, en atención a los siguientes aspectos:

- 6.1. Sobre la “igualdad” y su fundamentación teórica desde la perspectiva crítica de género, dentro del proyecto de ley.

Considerar la modificación del título del proyecto por: *Ley de fortalecimiento de la perspectiva de género en el sector público para la erradicación de la violencia contra las mujeres en la institucionalidad costarricense*.

Este viraje permitiría, no solo la creación de las unidades, sino políticas institucionales con perspectiva de género ajustadas a la realidad, con el fin de ampliar el espectro de la “igualdad”.

Esto se debe a que el término “igualdad” en el contexto contemporáneo enfrenta una serie de críticas, porque si bien en lo inmediato parece “lógico” o “razonable”, dista de contener la complejidad de las relaciones de género.

En el concepto de igualdad, versa la complejidad, pues es un término “abierto” y sujeto a comparación, ya que únicamente se puede expresar la igualdad de un sujeto o de una circunstancia en relación con otra; es decir, la queja sobre la desigualdad siempre versa sobre una comparación.

La igualdad, por su parte, es un concepto común en el mundo normativo y del “deber ser” que suele estar asociado a la titularidad de los derechos. La igualdad jurídica, según Ferrajoli¹⁶, no es otra cosa que el disfrute universal de los derechos fundamentales;

15 De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-850-2024 que contienen criterios de la Escuela de Antropología (EAT-604-2024), Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1386-2024), Escuela de Psicología (EPS-1597-2024), Escuela de Sociología (SO-863-2024) y Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1091-2024); de la Escuela de Administración Pública (EAP-1224-2024); del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-364-2024) y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-6815-2024).

16 Ferrajoli en Beltrán y Puga (2008). *Miradas sobre la igualdad de género*.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182008000100010

pero las diferencias, en tanto individualizan a las personas, forman identidades y, por lo tanto, deben ser tuteladas por el derecho. Por ende, las diferencias no contradicen el principio de igualdad normativa, sino que se inscriben en él. Además, la diferencia sexual debe ser tomada en cuenta para establecer juicios de igualdad. En cambio, las desigualdades tienen que ver con las disparidades en el ejercicio de los derechos patrimoniales y con las posiciones de poder y la sujeción.

- 6.2. El nombre “unidades para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres” mantiene en sí mismo el sesgo de la división sexista entre hombres y mujeres. En la propuesta se deja por fuera a las personas sin identificación binaria de género, por lo que podrá ser fuente de diversas discriminaciones, así que se sugiere valorar que las unidades sean llamadas “unidades de igualdad efectiva”.
- 6.3. Aclarar qué se entiende por igualdad, efectividad y mecanismos de género. No se debe conceptualizar como sinónimos igualdad, equidad y paridad, y efectividad es distinta de eficacia.
- 6.4. El apartado de conceptos y definiciones es necesario revisarlo, en razón de que se detectaron imprecisiones, para lo cual se presentan las siguientes mejoras:

- 6.4.1. La definición de género que se presenta es reduccionista y no incorpora uno de los elementos centrales de las relaciones entre los géneros, que son las relaciones desiguales de poder. Así que se recomienda el siguiente texto:

Género: el concepto de género hace referencia a los roles socialmente contruidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres. El concepto se orienta a visibilizar aquellas diferencias y desigualdades sociales entre hombres y mujeres que provienen del aprendizaje, así como los estereotipos, los prejuicios y la influencia de las relaciones desiguales de poder que organizan las relaciones entre los sexos. En ese sentido, el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen a los sexos y es una fuente primaria en la construcción de relaciones desiguales y estructuras de poder jerárquicas y excluyentes.

- 6.4.2. La definición de brechas de género no hace referencia a: (...) *dar las mismas oportunidades a hombres y mujeres teniendo en cuenta sus condiciones diferenciadas y las propias características, intereses y necesidades* (p. 8), lo que es exactamente opuesto a una brecha de género. En ese sentido, se propone usar la siguiente definición:

Brechas de género: este concepto se refiere a las disparidades económicas, sociales y políticas entre hombres y mujeres. Es decir, a la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros.

- 6.4.3. Al concepto de análisis de género se sugiere agregarle los siguientes elementos:

Análisis de género: este concepto implica el análisis de las relaciones sociales entre mujeres y hombres en todas las dimensiones de las actividades sociales, económicas y políticas y en el contexto de las realidades institucionales. El

análisis de género permite comprender que los arreglos sociales basados en el sexo —como la división sexual del trabajo, la mayor participación de los hombres en la esfera pública, el mayor acceso de los hombres a los puestos de toma de decisiones, el recargo de las tareas reproductivas y domésticas en las mujeres, etc.— no son normales, naturales ni legítimos, sino el resultado de jerarquías sociales que convierten la diferencia sexual en desigualdad.

- 6.4.4. Respecto del concepto de interseccionalidad, justamente el buen uso de este permite entender que las diferentes desigualdades no se manifiestan como una sumatoria, tal y como lo dice el proyecto de ley, sino que estas manifestaciones de la desigualdad están interrelacionadas y crean un sistema de opresión que refleja la intersección de múltiples formas de discriminación y exclusión. En ese sentido, se recomienda utilizar una definición que capture las complejidades del concepto:

Interseccionalidad: la interseccionalidad es un dispositivo analítico que permite conjuntar las diferentes experiencias de las variadas formas de opresión. El concepto de interseccionalidad permite explicar que lo que parecen formas específicas de opresión están moldeadas por otras en una relación mutuamente constitutiva. El análisis interseccional tiene como objetivo exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de las diferentes expresiones de la desigualdad. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase, la nacionalidad, la localización geográfica, la edad y otros sistemas de opresión y discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las personas y su acceso diferencial a recursos y oportunidades. Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos, y también reconoce las experiencias e historias individuales únicas como resultado de la interacción de esos múltiples sistemas de opresión.

- 6.5. Dado que la interseccionalidad es un concepto complejo, su aplicación práctica requiere estrategias concretas para evitar que quede solo en “declaración de buenas intenciones”, de modo que es importante incluir su operacionalización.
- 6.6. Si bien las municipalidades se rigen por otra normativa, en la actualidad existen algunas oficinas municipales de la mujer en varios gobiernos locales por lo que sería importante establecer si esas instancias también podrían participar en la red nacional que propone crear la propuesta de ley en su capítulo.
- 6.7. Incorporar indicadores claros para la medición y gestión de resultados y así garantizar que las unidades para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se integren en la planificación institucional, a fin de asegurar que las unidades de igualdad cumplan sus objetivos de manera efectiva, ya que el artículo 2 del proyecto no incluye mecanismos para medir el cumplimiento de metas que posibilite la evaluación para identificar logros y áreas de mejora.
- 6.8. Establecer un porcentaje concreto sobre la asignación de presupuestos para la ejecución de las unidades para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en tanto, esto demuestra un compromiso institucional concreto y la eficacia para el cumplimiento de objetivos e indicadores plasmados en las políticas públicas. Dicho presupuesto debe contemplar la constitución y consolidación de planes estratégicos que le permitan a estas

unidades desarrollar acciones efectivas y sostenibles en la promoción de la igualdad de género, tal y como lo indica el artículo 8, inciso g. Igualmente, el presupuesto debe asegurar la ejecución de la estructura mínima de las unidades, según lo planteado en el proyecto de ley.

- 6.9. Ampliar los alcances de estas unidades, sin reducir su intervención a la igualdad, sino considerando la perspectiva de género más amplia e interseccional que favorecería la diversidad y particularidades de las mujeres, por lo que se plantea la modificación de su objetivo, de la siguiente manera:

Las Unidades Institucionales de Género tendrán como objetivo brindar asesoría especializada en todas las instancias de la institución, transversalizando e incorporando la perspectiva de género en todo el quehacer institucional, tanto hacia lo interno como hacia lo externo de esta, a través de los servicios que presta. Además, deberán orientar, fortalecer y monitorear las acciones tendientes a la implementación de las políticas públicas nacionales y sectoriales de género en la planificación y presupuestación institucional.

7. Es conveniente que el proyecto de ley atienda lo relacionado con la potestad especial de las universidades en cuanto a sus derechos constitucionales, debido a que la iniciativa carece de justificación pues vulnera la autonomía universitaria, destacado en el criterio supracitado de la Oficina Jurídica, lo cual fue respaldado por la Procuraduría General de la República, que reconoce su autonomía plena en autoorganización y gestión. Además, la Universidad ya ha implementado políticas de equidad de género mediante la creación de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (2024), lo que hace innecesaria una regulación legislativa.
8. Los esfuerzos estatales en materia de igualdad de género han resultado insuficientes, ya que las comisiones y personas enlace existentes carecen de la formalidad necesaria para lograr una incidencia real. La creación de unidades técnicas asesoras busca superar estas limitaciones, lo cual asegura que las acciones se materialicen, ejecuten y den seguimiento mediante planes operativos anuales, lo que representa un paso importante en el fortalecimiento de los ámbitos institucionales y normativos con el fin de que las diferentes instituciones incluidas en el ámbito de ley puedan desarrollar acciones para promover la igualdad de género.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Ley de fortalecimiento de la institucionalidad para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres del sector público*, Expediente legislativo n.º 24.493, hasta tanto se incorporen las observaciones realizadas por las personas especialistas, las cuales se referencian en los considerando 4, 5, 6, y 7, con especial atención en subsanar la potestad especial de las universidades en cuanto a sus derechos constitucionales que definen la autonomía universitaria.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS propone al pleno tomar un receso de veinte minutos.

****A las diez horas y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las diez horas y treinta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 6

El M. Sc. Hugo Amores Vargas, el Dr. Carlos Araya Leandro, el Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, el Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, la Srta. Isela Cristina Chacón Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Lic. William Méndez Garita, el Sr. Fernán Orlich Rojas, el Dr. Keilor Rojas Jiménez, el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y la Dra. Ilka Treminio Sánchez presentan la Propuesta de Miembros CU-18-2025 referente a la modificación al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para definir la pertinencia de mantener la figura de ministra o ministro de Educación Pública como integrante del Consejo Universitario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

2. La *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica*, Ley n.º 362, del 26 de agosto de 1940, incorporó a la persona ministra de Educación Pública al Consejo Universitario¹⁷. Las razones que originaron la incorporación de la figura de ministro o ministra al Consejo Universitario se dieron en un contexto donde existía una sola Universidad estatal, por lo que se requería una relación más estrecha entre ambas instituciones.

3. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con el ministro o la ministra de Educación Pública y la conformación del Consejo Universitario, dispone:

El ministro o la ministra de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.

4. El artículo 4, inciso f), del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con la conformación del Órgano Colegiado, establece: *El ministro o la ministra de Educación Pública en calidad de miembro honorario, con voz y voto, quien no contará para efectos de quórum.*

5. El Dr. Luis Baudrit Carrillo, en la discusión y análisis de la reforma al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre la incorporación de la figura de ministro o ministra como miembro honorario, manifestó¹⁸:

(...) hay que tomar en cuenta que la Universidad de Costa Rica cuando promulgó su propio Estatuto, le otorgó una facultad a una persona ajena a la misma Institución, por concesión, por delegación, otorgándole facultades que la Universidad no estaba, en sentido estricto, obligada a hacerlo.

Así como se otorgó un derecho —en ese sentido se podría considerar un derecho totalmente gratuito—, la Universidad también tiene capacidad total para restringir o eliminar ese tipo de facultades. En otras palabras, el señor ministro de Educación no tiene por sí mismo un derecho que alegar para participar en el Consejo Universitario. Permitanme hacer un paréntesis en cuanto a esto. No quisiera oponerme a esta moción, puesto que

¹⁷ El artículo 5º establece que El Consejo estará compuesto por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, quien será su Presidente.

¹⁸ Véase acta n.º 115, página 40, de la Asamblea Colegiada, del 18 de marzo del 2004.

está tratando de regularizar, pero personalmente considero que la autonomía o la independencia de la Universidad debe llevarla a que se dé su propio gobierno, sin interferencia de nadie. Y específicamente sin interferencia del Poder Ejecutivo —y no tengo nada contra el señor ministro de Educación—, pero me parece que la Universidad de Costa Rica tiene autocapacidad propia para autogobernarse y en ese sentido considero que no tiene por qué formar parte del Consejo Universitario.

Así que no puedo estar de acuerdo en que se le dé ese extraño carácter de miembro honorario con voz y voto.
[énfasis añadido]

6. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1241-99, del 9 de septiembre de 1999, se refirió a la posibilidad de eliminar la figura de ministra o ministro de Educación Pública. Al respecto, señaló:

Desde el punto de vista estrictamente legal y constitucional, no encuentra objeción que hacer a la iniciativa de eliminar la figura del ministro de Educación Pública como miembro regular, exoficio, del Consejo Universitario, y tenerlo como invitado Especial o Miembro Honorario sin efecto alguno en la configuración del cuórum de dicho Órgano Colegiado.

Nótese que la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica n.º 362, que originalmente establece la incorporación del ministro de Educación Pública al Consejo Universitario, en carácter de miembro ex oficio, data del 26 de agosto de 1940. En consecuencia, al elevar la Constitución Política de 1949 la autonomía como norma de carácter fundamental, la indicada Ley puede ser abrogada por aquellas disposiciones concretas que la Universidad de Costa Rica, en ejercicio de dicha autonomía, dicte en materia de organización y gobierno. En ese sentido, la participación de un ministro del Poder Ejecutivo dentro del Consejo Universitario, se fundamenta en un acto autónomo del legislador universitario y no en ninguna constricción de carácter legal o constitucional [énfasis añadido].

(...) no omitimos manifestar que el presente criterio se refiere únicamente a la posibilidad legal y constitucional de la iniciativa indicada, y no implica juicio de conveniencia u oportunidad alguna, por ser éste último del resorte de las autoridades de ese honorable Consejo Universitario (...)

7. La autonomía universitaria, consagrada constitucionalmente, faculta a la Universidad de Costa Rica para definir libremente su organización y gobierno. Esta autonomía implica que la Universidad tiene plena capacidad para definir su estructura de gobierno, sus políticas académicas y administrativas, sin interferencia de los poderes del Estado. En este marco, la participación de una ministra o un ministro del Poder Ejecutivo en el Consejo Universitario aunque simbólica, representa una excepción a este principio y contradice el espíritu de independencia que debe regir a las universidades públicas. La autonomía no solo es jurídica, sino también política, por tanto, mantener la figura de ministro o ministra como miembro con voz y voto, aunque honorario, envía un mensaje sobre la injerencia del Gobierno en la política universitaria, así como la capacidad de la Universidad para autogobernarse.
8. La figura de miembro honorífico aplicada a la persona ministra de Educación Pública es confusa en cuanto a su aplicación en el Consejo Universitario ya que los miembros honorarios suelen tener funciones representativas o simbólicas, pero no capacidad de decisión. Otorgar voto a un miembro honorario desnaturaliza el concepto y genera inseguridad jurídica. Además, el ministro o la ministra, como persona funcionaria del Poder Ejecutivo, no representa los intereses de la comunidad universitaria ni cumple con los requisitos exigidos para la elección de miembros del Órgano Colegiado. La figura de miembro honorífico no responde a criterios de mérito académico, representación sectorial ni pertenencia institucional, lo cual la hace incompatible con los principios de representatividad dispuestos en la Universidad de Costa Rica. La eliminación de esta figura no afecta el funcionamiento del Consejo Universitario, pero sí contribuirá a la claridad normativa.
9. La participación de una persona del Poder Ejecutivo en el Consejo Universitario representa un riesgo potencial de que haya interferencia política en las decisiones universitarias. Aunque, a la fecha, no se ha contado con la presencia regular o asidua de la persona ministra a las sesiones, la decisión de asistir y el derecho a voto podría ser activado en momentos estratégicos, según el valor o interés político para el gobierno. Asimismo, existe el riesgo que como miembro del órgano tenga acceso a información sensible de la institución, que podría ser instrumentalizada, con fines políticos y afectar la imagen o el desempeño de la misma institución, y de esta manera abrir la puerta a presiones externas y ataques en momentos críticos que rocen con el respeto a la autonomía universitaria, tales como, negociaciones presupuestarias, creación de carreras, apertura de centros de investigación, pronunciamientos sobre temas de política nacional o internacional, elección de cargos universitarios o representaciones institucionales, elaboración de consultas de proyectos de ley, conflictos sobre políticas educativas, empleo público, entre otros. En este sentido, la Universidad debe prever cualquier situación y evitar la injerencia política, especialmente en contextos de polarización a fin de preservar su independencia funcional.

10. A pesar de lo establecido en la Ley n.º 362, del 26 de agosto de 1940, y en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, no se tiene registro de la ministra o del ministro de Educación Pública en una sesión completa del Consejo Universitario, en la que haya participado igual que las demás personas miembros de las discusiones de los asuntos incorporados en la agenda.
11. Por el carácter de sus múltiples obligaciones, a la persona ministra de Educación Pública se le dificulta asistir a las sesiones del Consejo Universitario y dar seguimiento a las múltiples tareas que demanda este Órgano Colegiado.
12. Históricamente, la ministra o el ministro de Educación Pública no ha participado activamente en las sesiones del Consejo Universitario¹⁹. Su inclusión formal no se traduce en una contribución efectiva en la generación de valor institucional ni en una articulación real con las políticas públicas. Esto genera una figura existente solo en la norma que no aporta valor institucional, pero que sí puede generar complicaciones operativas, como la interpretación de su rol en votaciones sobre temas sensibles y trascendentales para la Universidad.
13. La Universidad debe consolidar un modelo de gobernanza basado en la representación de sus propios sectores: académico, estudiantil y administrativo, como parte de una comunidad universitaria. En este sentido, la Institución debe reafirmar su capacidad de autogobierno, a fin de asegurar que el Órgano Colegiado esté conformado por personas representantes de esta comunidad universitaria, electas y designadas conforme a sus propios procedimientos. Además, es sano mantener esta cultura institucional y, de ser necesario, canalizar la participación de personas externas mediante mecanismos específicos, y no mediante la integración formal en órganos de decisión. En esta misma línea, eliminar la figura de ministro o ministra permitiría fortalecer la legitimidad interna del Consejo Universitario y garantizar que las decisiones respondan a los intereses institucionales.
14. La Universidad de Costa Rica incluye una persona del Poder Ejecutivo como miembro honorífico en la estructura del Consejo Universitario. Las demás universidades estatales —la Universidad Nacional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia²⁰ y la Universidad Técnica Nacional — no contemplan esta figura en sus estatutos orgánicos. Lo anterior, representa una excepción institucional que debe ser revisada. En este sentido, eliminar la figura del ministro o la ministra de Educación como miembro honorífico del Consejo Universitario permitiría a la Universidad alinearse con las prácticas de gobernanza de las demás universidades públicas.
15. La Universidad históricamente ha canalizado la participación y diálogos con actores externos mediante mecanismos de audiencia, mesas de trabajo, consultas, acuerdos de colaboración o celebración de convenios, que son los más habituales en las relaciones institucionales.

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de eliminar del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la figura de ministra o ministro de Educación Pública como miembro honorario del Consejo Universitario.
2. Convocar anualmente a la ministra o al ministro de Educación Pública, en calidad de invitado, para que asista a una sesión, con el fin de que conozca asuntos del quehacer universitario, así como exponga y actualice al Consejo Universitario sobre temas trascendentales de interés institucional. El Órgano Colegiado definirá los temas y la fecha en que se presentará. La invitación será gestionada por medio de la Dirección.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, propone ingresar, en este momento, a una sesión de trabajo.

****A las diez horas y cincuenta y un minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

19 En los últimos 39 años se ha presentado en 5 ocasiones, la mayoría de estas como visita para exponer temas de interés del Poder Ejecutivo (sesiones 3314-07, del 16/09/1986, 4871-04, del 24/03/2004, 5075-01, del 30/05/200, 65844-03, del 25/09/2014, y 6886-02i, del 25/03/2025.

20 En la Universidad Nacional Estatal a Distancia el ministro de Educación y de Planificación participan en sesiones especiales con voz y voto.

*A las diez horas y cincuenta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone el detalle de los puntos que se analizaron durante la sesión de trabajo, a saber:

- En el considerando n.º 9 se revisó la redacción para dotarla de mayor precisión. Se lee de la siguiente manera: “La participación de una persona del Poder Ejecutivo en el Consejo Universitario representa un riesgo potencial de que haya interferencia política en las decisiones universitarias, en este sentido, la Universidad debe prever cualquier situación y evitar la injerencia política, especialmente en contextos de polarización a fin de preservar su independencia funcional”.
- En el primer acuerdo se agrega el número del artículo, de tal forma que se lea: “Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de eliminar del artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la figura de ministra o ministro de Educación Pública como miembro honorario del Consejo Universitario”.
- En el considerando n.º 2 se eliminaría, por ser redundante, la forma en que se gestionaría la invitación, ya que esta es una de las funciones de la Dirección del Consejo Universitario.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

2. La *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica*, Ley n.º 362, del 26 de agosto de 1940, incorporó a la persona ministra de Educación Pública al Consejo Universitario²¹. Las razones que originaron la incorporación de la figura de ministro o ministra al Consejo Universitario se dieron en un contexto donde existía una sola Universidad estatal, por lo que se requería una relación más estrecha entre ambas instituciones.

3. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en relación con el ministro o la ministra de Educación Pública y la conformación del Consejo Universitario, dispone:

El ministro o la ministra de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.

²¹ El artículo 5º establece que *El Consejo estará compuesto por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, quien será su Presidente.*

4. El artículo 4, inciso f), del *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con la conformación del Órgano Colegiado, establece: *El ministro o la ministra de Educación Pública en calidad de miembro honorario, con voz y voto, quien no contará para efectos de cuórum.*
5. El Dr. Luis Baudrit Carrillo, en la discusión y análisis de la reforma al artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre la incorporación de la figura de ministro o ministra como miembro honorario, manifestó²²:

(...) hay que tomar en cuenta que la Universidad de Costa Rica cuando promulgó su propio Estatuto, le otorgó una facultad a una persona ajena a la misma Institución, por concesión, por delegación, otorgándole facultades que la Universidad no estaba, en sentido estricto, obligada a hacerlo.

Así como se otorgó un derecho —en ese sentido se podría considerar un derecho totalmente gratuito—, la Universidad también tiene capacidad total para restringir o eliminar ese tipo de facultades. En otras palabras, el señor ministro de Educación no tiene por sí mismo un derecho que alegar para participar en el Consejo Universitario. Permítanme hacer un paréntesis en cuanto a esto. No quisiera oponerme a esta moción, puesto que está tratando de regularizar, pero personalmente considero que la autonomía o la independencia de la Universidad debe llevarla a que se dé su propio gobierno, sin interferencia de nadie. Y específicamente sin interferencia del Poder Ejecutivo —y no tengo nada contra el señor ministro de Educación—, pero me parece que la Universidad de Costa Rica tiene autocapacidad propia para autogobernarse y en ese sentido considero que no tiene por qué formar parte del Consejo Universitario.

Así que no puedo estar de acuerdo en que se le dé ese extraño carácter de miembro honorario con voz y voto. [énfasis añadido]

6. La Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1241-99, del 9 de septiembre de 1999, se refirió a la posibilidad de eliminar la figura de ministra o ministro de Educación Pública. Al respecto, señaló:

Desde el punto de vista estrictamente legal y constitucional, no encuentra objeción que hacer a la iniciativa de eliminar la figura del ministro de Educación Pública como miembro regular, exoficio, del Consejo Universitario, y tenerlo como invitado Especial o Miembro Honorario sin efecto alguno en la configuración del cuórum de dicho Órgano Colegiado.

Nótese que la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica n.º 362, que originalmente establece la incorporación del ministro de Educación Pública al Consejo Universitario, en carácter de miembro ex oficio, data del 26 de agosto de 1940. En consecuencia, al elevar la Constitución Política de 1949 la autonomía como norma de carácter fundamental, la indicada Ley puede ser abrogada por aquellas disposiciones concretas que la Universidad de Costa Rica, en ejercicio de dicha autonomía, dicte en materia de organización y gobierno. En ese sentido, la participación de un ministro del Poder Ejecutivo dentro del Consejo Universitario, se fundamenta en un acto autónomo del legislador universitario y no en ninguna constricción de carácter legal o constitucional [énfasis añadido].

(...) no omitimos manifestar que el presente criterio se refiere únicamente a la posibilidad legal y constitucional de la iniciativa indicada, y no implica juicio de conveniencia u oportunidad alguna, por ser éste (sic) último del resorte de las autoridades de ese honorable Consejo Universitario (...)

7. La autonomía universitaria, consagrada constitucionalmente, faculta a la Universidad de Costa Rica para definir libremente su organización y gobierno. Esta autonomía implica que la Universidad tiene plena capacidad para definir su estructura de gobierno, sus políticas académicas y administrativas, sin interferencia de los poderes del Estado. En este marco, la participación de una ministra o un ministro del Poder Ejecutivo en el Consejo Universitario, aunque simbólica, representa una excepción a este principio y contradice el espíritu de independencia que debe regir a las universidades públicas. La autonomía no solo es jurídica, sino también política, por tanto, mantener la figura de ministro o ministra como miembro con voz y voto, aunque honorario, envía

22 Véase acta n.º 115, página 40, de la Asamblea Colegiada, del 18 de marzo del 2004.

un mensaje sobre la injerencia del Gobierno en la política universitaria, así como la capacidad de la Universidad para autogobernarse.

8. La figura de miembro honorífico aplicada a la persona ministra de Educación Pública es confusa en cuanto a su aplicación en el Consejo Universitario ya que los miembros honorarios suelen tener funciones representativas o simbólicas, pero no capacidad de decisión. Otorgar voto a un miembro honorario desnaturaliza el concepto y genera inseguridad jurídica. Además, el ministro o la ministra, como persona funcionaria del Poder Ejecutivo, no representa los intereses de la comunidad universitaria ni cumple con los requisitos exigidos para la elección de miembros del Órgano Colegiado. La figura de miembro honorífico no responde a criterios de mérito académico, representación sectorial ni pertenencia institucional, lo cual la hace incompatible con los principios de representatividad dispuestos en la Universidad de Costa Rica. La eliminación de esta figura no afecta el funcionamiento del Consejo Universitario, pero sí contribuirá a la claridad normativa.
9. La participación de una persona del Poder Ejecutivo en el Consejo Universitario representa un riesgo potencial de que haya interferencia política en las decisiones universitarias, en este sentido, la Universidad debe prever cualquier situación y evitar la injerencia política, especialmente en contextos de polarización a fin de preservar su independencia funcional.
10. A pesar de lo establecido en la Ley n.º 362, del 26 de agosto de 1940, y en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, no se tiene registro de la ministra o del ministro de Educación Pública en una sesión completa del Consejo Universitario, en la que haya participado igual que las demás personas miembros de las discusiones de los asuntos incorporados en la agenda.
11. Por el carácter de sus múltiples obligaciones, a la persona ministra de Educación Pública se le dificulta asistir a las sesiones del Consejo Universitario y dar seguimiento a las múltiples tareas que demanda este Órgano Colegiado.
12. Históricamente, la ministra o el ministro de Educación Pública no ha participado activamente en las sesiones del Consejo Universitario²³. Su inclusión formal no se traduce en una contribución efectiva en la generación de valor institucional ni en una articulación real con las políticas públicas. Esto genera una figura existente solo en la norma que no aporta valor institucional, pero que sí puede generar complicaciones operativas, como la interpretación de su rol en votaciones sobre temas sensibles y trascendentales para la Universidad.
13. La Universidad debe consolidar un modelo de gobernanza basado en la representación de sus propios sectores: académico, estudiantil y administrativo, como parte de una comunidad universitaria. En este sentido, la Institución debe reafirmar su capacidad de autogobierno, a fin de asegurar que el Órgano Colegiado esté conformado por personas representantes de esta comunidad universitaria, electas y designadas conforme a sus propios procedimientos. Además, es sano mantener esta cultura institucional y, de ser necesario, canalizar la participación de personas externas mediante mecanismos específicos, y no mediante la integración formal en órganos de decisión. En esta misma línea, eliminar la figura de ministro o ministra permitiría fortalecer la legitimidad interna del Consejo Universitario y garantizar que las decisiones respondan a los intereses institucionales.
14. La Universidad de Costa Rica incluye una persona del Poder Ejecutivo como miembro honorífico en la estructura del Consejo Universitario. Las demás universidades estatales —la Universidad

23 En los últimos 39 años se ha presentado en 5 ocasiones, la mayoría de estas como visita para exponer temas de interés del Poder Ejecutivo (sesiones 3314-07, del 16/09/1986, 4871-04, del 24/03/2004, 5075-01, del 30/05/200, 65844-03, del 25/09/2014, y 6886-02i, del 25/03/2025).

Nacional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia²⁴ y la Universidad Técnica Nacional— no contemplan esta figura en sus estatutos orgánicos. Lo anterior, representa una excepción institucional que debe ser revisada. En este sentido, eliminar la figura de ministro o ministra de Educación como miembro honorífico del Consejo Universitario permitiría a la Universidad alinearse con las prácticas de gobernanza de las demás universidades públicas.

15. La Universidad históricamente ha canalizado la participación y diálogos con actores externos mediante mecanismos de audiencia, mesas de trabajo, consultas, acuerdos de colaboración o celebración de convenios, que son los más habituales en las relaciones institucionales.

ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la pertinencia de eliminar del artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* la figura de ministra o ministro de Educación Pública como miembro honorario del Consejo Universitario.
2. Convocar anualmente a la ministra o al ministro de Educación Pública, en calidad de persona invitada, para que asista a una sesión, con el fin de que conozca asuntos del quehacer universitario, así como exponga y actualice al Consejo Universitario sobre temas trascendentales de interés institucional. El Órgano Colegiado definirá los temas y la fecha en que se presentará.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-126-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley n.º 8220 de marzo de 2002*, Expediente n.º 23.721.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA expone un resumen ejecutivo de la Propuesta Proyecto de Ley CU-126-2025.

A continuación, se incluye la Propuesta Proyecto de Ley CU-126-2025, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6845, artículo 2, inciso t), con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-27-2024, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley²⁵ a la Escuela de Administración Pública, al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, a la Sección de Archivística de la Escuela de Historia y a la Facultad de Derecho²⁶.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de ley *Reforma al artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley n.º 8220 de marzo de 2002*, Expediente legislativo n.º 23.721, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CPAJUR-0329-2024), solicitó el criterio institucional respecto al texto dictaminado (al 24 de setiembre de 2024) del *proyecto de ley Reformas al*

24 En la Universidad Nacional Estatal a Distancia el ministro de Educación y de Planificación participan en sesiones especiales con voz y voto.

25 El proyecto de ley se encuentra en el lugar n.º 333 del orden del día de la sesión ordinaria n.º 51 del 19 de agosto de 2025, según consulta al Sistema de Información Legislativo del 20 de agosto de 2025.

26 Se recibieron oficios de la Escuela de Administración Pública (EAP-1215-2024), y de la Sección de Archivística de la Escuela de Historia (EH-1099-2024).

artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley n.º 8220 de marzo de 2002, Expediente legislativo n.º 23.721.

2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramitó la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6085-2024).
3. El proyecto de ley pretende reformar el artículo 6 de la *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativo*, Ley n.º 8220, para que la Administración, a la hora de otorgarle un plazo a la persona administrada para subsanar un error, pueda ponderarlo según la complejidad del asunto, o bien, que lo regule en el respectivo reglamento técnico del trámite. Asimismo, habilita que las personas administradas tengan más interacción con las autoridades revisoras, por lo que se permite que, para enmendar la completitud del expediente o para aclarar o subsanar los requisitos relacionados con la calificación técnica de fondo, se pueda hacer más de una prevención.
4. La Oficina Jurídica, en Opinión Jurídica OJ-259-2024, considera que el proyecto de ley no afecta el quehacer de la Universidad.
5. Las personas especialistas²⁷ manifiestan que la iniciativa del proyecto de ley es positiva y destacan varios aspectos:
 - 5.1. La reforma del artículo mejora la eficiencia al dividir claramente el análisis del trámite en dos fases: admisibilidad y calificación de fondo. Al separar estos procesos, se da claridad sobre qué aspectos se están evaluando en cada etapa, lo que permite distribuir la carga administrativa de manera más eficiente y utilizar óptimamente los recursos técnicos y humanos, así como contribuir a optimizar el uso del tiempo de la persona administrada.
 - 5.2. Puede aumentar la eficacia al garantizar que la información de admisibilidad y de fondo se verifique de manera exhaustiva en fases distintas. Esto minimiza la posibilidad de errores al garantizar que la revisión de fondo se base en un expediente completo y adecuado. Además, la inclusión de plazos ajustables según la complejidad del trámite en temas técnicos permite una mejor adecuación a la realidad de casos complejos, con lo cual se aseguran decisiones más precisas.
 - 5.3. La responsabilidad institucional se amplía en el texto reformado al aclarar que la Administración debe realizar un análisis exhaustivo y en dos fases distintas. Esta diferenciación mejora la transparencia del proceso y, aumenta la responsabilidad de las personas funcionarias al definir claramente en qué fase se encuentran y qué pueden solicitar. En temas técnicos regulados por reglamentos específicos, la flexibilidad permite mayor responsabilidad y precisión en la toma de decisiones.
 - 5.4. El proyecto de ley considera la realidad de la capacidad institucional, al permitir que en casos técnicamente complejos se otorguen plazos ajustados según la naturaleza del trámite. Esto puede reducir la carga de trabajo sobre las personas funcionarias, de manera que se eviten errores por revisiones apresuradas.
6. Tras el análisis del artículo a reformar, las personas especialistas sugieren algunas modificaciones al artículo 6, de forma (redacción) y de fondo (sobre el concepto de expediente), como se detalla a continuación:
 - 6.1. En el párrafo 2, incluir la palabra “para” como un conector que aclare la finalidad de la prevención, de manera que se lea de la siguiente forma: (...) **para** que aclare, justifique o subsane defectos sobre dicha información.
 - 6.2. En el párrafo 3, modificar algunas palabras para que se lea de la siguiente manera: (...) y otorgará al **administrado** hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos **días**, **continuará** el cómputo del plazo restante previsto para resolver.
 - 6.3. En el párrafo 4, revisar y corregir la redacción del siguiente extracto del párrafo: (...) *para enmendar la completitud del expediente o para aclarar o subsanar los requisitos relacionados con la calificación técnica de fondo, que se emitan dentro expedientes donde se tramiten solicitudes para obtener registros, autorizaciones, permisos o licencias, (...).*

27 De la Escuela de Administración Pública (EAP-1215-2024), y de la Sección de Archivística de la Escuela de Historia (EH-1099-2024).

Lo anterior, debido a que por la forma en que está redactado el extracto parece que el término “expediente” se utiliza como sinónimo de “trámite” o “solicitud”. En este sentido, el incorporar el término de expediente en este artículo podría prestarse para confusiones o malas interpretaciones, ya que la reforma tiene como objetivo regularizar los plazos y calificación de los trámites y/o solicitudes que el ciudadano presenta ante la Administración.

Además, cabe indicar que en el artículo 5 de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, se establece que la Administración debe:

Para la rastreabilidad y el control de los documentos al presentarse por primera vez ante cualquier entidad u órgano público, se creará un expediente numerado y foliado. En el caso de documentos físicos se deberá incluir una hoja de control con el nombre completo del funcionario o funcionarios responsables, la fecha de ingreso a cada departamento asignado y el estado de trámite actualizado. En el caso de documentos electrónicos, al administrado se le asignará un código para el acceso y seguimiento del expediente electrónico o su reporte, el cual mostrará una bitácora de trámite con la misma información consignada en la hoja de control.

Por lo tanto, se asume que la Administración, ante la admisibilidad de trámites o solicitudes, conforma los expedientes de acuerdo con las características y los elementos que correspondan; sin embargo, esos expedientes no son objeto de análisis o de referencia en lo que se estipula en el *Artículo 6.- Plazo y calificación únicos*, en cuestión.

Por lo que se propone, para eliminar el término “expediente”, la siguiente redacción: (...) *No serán únicas las prevenciones que se emitan para enmendar la completitud de las solicitudes o trámites, o para aclarar o subsanar los requisitos relacionados con la calificación técnica de fondo, para la obtención de registros, autorizaciones, permisos o licencias, (...)*

6.4. En el párrafo 4, cambiar “a” por “con” para mejorar la comprensión del texto: (...) *en reglamentos técnicos relacionados con la agricultura, salud y ambiente.*

7. La propuesta revisada promoverá un equilibrio entre la celeridad y la razonabilidad administrativa, dado que busca simplificar los trámites administrativos y proteger a los ciudadanos, lo cual le permite a la Administración flexibilizar los plazos en función de la dificultad del caso, o conforme con lo estipulado en el reglamento aplicable, en procura de un mejor servicio de la Administración; esto permite garantizar que las personas administradas dispongan de un marco normativo claro sobre los plazos y calificación de los trámites o solicitudes que presenten.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley *Reforma al artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley n.º 8220 de marzo de 2002*, Expediente legislativo n.º 23.721, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones del considerando 6, realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CPAJUR-0329-2024), solicitó el criterio institucional respecto al texto dictaminado (al 24 de setiembre de 2024) del proyecto de ley *Reformas al artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley n.º 8220 de marzo de 2002*, Expediente legislativo n.º 23.721. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramitó la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6085-2024).
2. El proyecto de ley pretende reformar el artículo 6 de la *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativo, Ley n.º 8220*, para que la Administración, a la hora de otorgarle un plazo a la persona administrada para subsanar un error, pueda ponderarlo según la complejidad del asunto, o bien, que lo regule en el respectivo reglamento técnico del trámite. Asimismo, habilita que las personas administradas tengan más interacción con las autoridades revisoras, por lo que se permite que, para enmendar la completitud del expediente o para aclarar o subsanar los requisitos relacionados con la calificación técnica de fondo, se pueda hacer más de una prevención.
3. La Oficina Jurídica, en Opinión Jurídica OJ-259-2024, considera que el proyecto de ley no afecta el quehacer de la Universidad.
4. Las personas especialistas²⁸ manifiestan que la iniciativa del proyecto de ley es positiva y destacan varios aspectos:
 - 4.1. La reforma del artículo mejora la eficiencia al dividir claramente el análisis del trámite en dos fases: admisibilidad y calificación de fondo. Al separar estos procesos, se da claridad sobre qué aspectos se están evaluando en cada etapa, lo que permite distribuir la carga administrativa de manera más eficiente y utilizar óptimamente los recursos técnicos y humanos, así como contribuir a optimizar el uso del tiempo de la persona administrada.
 - 4.2. Puede aumentar la eficacia al garantizar que la información de admisibilidad y de fondo se verifique de manera exhaustiva en fases distintas. Esto minimiza la posibilidad de errores al garantizar que la revisión de fondo se base en un expediente completo y adecuado. Además, la inclusión de plazos ajustables según la complejidad del trámite en temas técnicos permite una mejor adecuación a la realidad de casos complejos, con lo cual se aseguran decisiones más precisas.
 - 4.3. La responsabilidad institucional se amplía en el texto reformado al aclarar que la Administración debe realizar un análisis exhaustivo y en dos fases distintas. Esta diferenciación mejora la transparencia del proceso y aumenta la responsabilidad de las personas funcionarias al definir claramente en qué fase se encuentran y qué pueden solicitar. En temas técnicos, regulados por reglamentos específicos, la flexibilidad permite mayor responsabilidad y precisión en la toma de decisiones.
 - 4.4. El proyecto de ley considera la realidad de la capacidad institucional, al permitir que en casos técnicamente complejos se otorguen plazos ajustados según la naturaleza del trámite. Esto puede reducir la carga de trabajo sobre las personas funcionarias, de manera que se eviten errores por revisiones apresuradas.

28 De la Escuela de Administración Pública (EAP-1215-2024), y de la Sección de Archivística de la Escuela de Historia (EH-1099-2024).

5. Tras el análisis del artículo a reformar, las personas especialistas sugieren algunas modificaciones al artículo 6, de forma (redacción) y de fondo (sobre el concepto de expediente), como se detalla a continuación:

- 5.1. En el párrafo 2, incluir la palabra “para” como un conector que aclare la finalidad de la prevención, de manera que se lea de la siguiente forma: (...) *para que aclare, justifique o subsane defectos sobre dicha información.*
- 5.2. En el párrafo 3, modificar algunas palabras para que se lea de la siguiente manera: (...) *y otorgará al administrado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos días, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.*
- 5.3. En el párrafo 4, revisar y corregir la redacción del siguiente extracto del párrafo: (...) *para enmendar la completitud del expediente o para aclarar o subsanar los requisitos relacionados con la calificación técnica de fondo, que se emitan dentro expedientes donde se tramiten solicitudes para obtener registros, autorizaciones, permisos o licencias, (...).*

Lo anterior, debido a que por la forma en que está redactado el extracto parece que el término “expediente” se utiliza como sinónimo de “trámite” o “solicitud”. En este sentido, el incorporar el término de expediente en este artículo podría prestarse para confusiones o malas interpretaciones, ya que la reforma tiene como objetivo regularizar los plazos y calificación de los trámites y/o solicitudes que el ciudadano presenta ante la Administración.

Además, cabe indicar que en el artículo 5 de la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, se establece que la Administración debe:

Para la rastreabilidad y el control de los documentos al presentarse por primera vez ante cualquier entidad u órgano público, se creará un expediente numerado y foliado. En el caso de documentos físicos se deberá incluir una hoja de control con el nombre completo del funcionario o funcionarios responsables, la fecha de ingreso a cada departamento asignado y el estado de trámite actualizado. En el caso de documentos electrónicos, al administrado se le asignará un código para el acceso y seguimiento del expediente electrónico o su reporte, el cual mostrará una bitácora de trámite con la misma información consignada en la hoja de control.

Por lo tanto, se asume que la Administración, ante la admisibilidad de trámites o solicitudes, conforma los expedientes de acuerdo con las características y los elementos que correspondan; sin embargo, esos expedientes no son objeto de análisis o de referencia en lo que se estipula en el *Artículo 6.- Plazo y calificación únicos*, en cuestión.

Por lo que se propone, para eliminar el término “expediente”, la siguiente redacción: (...) *No serán únicas las prevenciones que se emitan para enmendar la completitud de las solicitudes o trámites, o para aclarar o subsanar los requisitos relacionados con la calificación técnica de fondo, para la obtención de registros, autorizaciones, permisos o licencias, (...)*

- 5.4. En el párrafo 4, cambiar “a” por “con” para mejorar la comprensión del texto: (...) *en reglamentos técnicos relacionados con la agricultura, salud y ambiente.*
6. La propuesta revisada promoverá un equilibrio entre la celeridad y la razonabilidad administrativa, dado que busca simplificar los trámites administrativos y proteger a los ciudadanos, lo cual le permite a la Administración flexibilizar los plazos en función de la dificultad del caso, o conforme con lo estipulado en el reglamento aplicable, en procura de un mejor servicio de la Administración;

esto permite garantizar que las personas administradas dispongan de un marco normativo claro sobre los plazos y calificación de los trámites o solicitudes que presenten.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley *Reforma al artículo 6 de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley n.º 8220 de marzo de 2002*, Expediente legislativo n.º 23.721, siempre y cuando se incorporen las observaciones del considerando 5, realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-129-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 67 bis a la Ley n.º 6683, Ley de derecho de autor y derechos conexos*, Expediente n.º 24.415.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-12-2025, decidió solicitar criterio de este proyecto al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 67 bis a la Ley n.º 6683, Ley de derecho de autor y derechos conexos*, Expediente n.º 24.415, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 67 bis a la Ley n.º 6683, Ley de derecho de autor y derechos conexos*, Expediente n.º 24.415 (oficio AL-CPAJUR-1566-2025, del 17 de marzo de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2105-2025, del 18 de marzo de 2025.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo adicionar un artículo 67 bis a la *Ley de derechos de autor y derechos conexos*, n.º 6683 con el fin de que a Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano pueda digitalizar y permitir el acceso al público a las ediciones de periódicos de circulación local o nacional impresos; así como libros, artículos, fotografías y revistas, en los casos que se tenga, al menos, un año desde su circulación. Esto, para preservar, facilitar y promover el acceso con fines didácticos o de investigación de este material²⁹.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-171-2025, del 1.º de agosto de 2025, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la autonomía universitaria.
4. Se recibió el criterio del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información³⁰. En síntesis, se señala que el proyecto de ley:

²⁹ El proyecto de ley es propuesto por la diputada Paola Nájera Abarca.

³⁰ Oficio SIBDI-1537-2025, del 16 de julio de 2025.

- 4.1. Reconoce el rol público de la Biblioteca Nacional como garante del acceso al patrimonio documental y del conocimiento.
- 4.2. Incluye una limitación temporal (mínimo un año desde la circulación), lo cual evita posibles conflictos con el mercado inmediato de publicaciones.
- 4.3. Delimita el uso a fines educativos y de investigación.
- 4.4. Abarca una amplia gama de tipos documentales importantes para la memoria histórica y el acceso a la información.
- 4.5. Facilita los procesos de conservación y preservación digital, lo cual permite a la Biblioteca Nacional actuar con mayor eficacia ante el deterioro físico, la obsolescencia tecnológica o el riesgo de pérdida de documentos impresos únicos.
- 4.6. Podría mejorar su redacción, para lo cual se sugiere el siguiente texto:

Artículo 67 bis. - Con el fin de preservar, facilitar y promover el acceso a la información para fines didácticos, investigativos o de consulta histórica, la Benemérita Biblioteca Miguel Obregón Lizano podrá digitalizar y ofrecer acceso al público —presencial o remoto, según sus capacidades técnicas— a ediciones impresas de periódicos de circulación local o nacional, así como a libros, artículos, revistas y fotografías, siempre que haya transcurrido al menos un (1) año desde su publicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 67 bis a la Ley n.º 6683, Ley de derecho de autor y derechos conexos*, Expediente n.º 24.415, **siempre y cuando** se tome en consideración la propuesta de redacción del considerando 4.6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ finaliza la lectura de la propuesta. Agradece al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información por el envío de su criterio.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comenta que esta es una adición importante. En primer lugar, por cuanto se han ido cerrando varios periódicos, con lo cual se han perdido los archivos que estas compañías tenían. En estos momentos, se desconoce dónde se encuentra toda la colección de La Prensa Libre, que comenzó en 1890, con la venta que hubo del periódico Extra; así como también el periódico La Nación vendió su archivo histórico a Google, por lo cual ya no es de acceso público, se debe pagar para poder tener acceso a este archivo, de lo contrario, solo se cuenta con un acceso parcial. La propuesta garantizaría que, como costarricenses y mundo en términos generales, puedan llevar a cabo investigación como ciencia abierta, en formato libre, de las propias publicaciones.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 67 bis a la Ley n.º 6683, Ley de derecho de autor y derechos conexos*, Expediente n.º 24.415 (oficio AL-CPAJUR-1566-2025, del 17 de marzo de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-2105-2025, del 18 de marzo de 2025.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo adicionar un artículo 67 bis a la *Ley de derechos de autor y derechos conexos*, n.º 6683 con el fin de que a Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano pueda digitalizar y permitir el acceso al público a las ediciones de periódicos de circulación local o nacional impresos; así como libros, artículos, fotografías y revistas, en los casos que se tenga, al menos, un año desde su circulación. Esto, para preservar, facilitar y promover el acceso con fines didácticos o de investigación de este material³¹.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-171-2025, del 1.º de agosto de 2025, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la autonomía universitaria.
4. Se recibió el criterio del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información³². En síntesis, se señala que el proyecto de ley:
 - 4.1. Reconoce el rol público de la Biblioteca Nacional como garante del acceso al patrimonio documental y del conocimiento.
 - 4.2. Incluye una limitación temporal (mínimo un año desde la circulación), lo cual evita posibles conflictos con el mercado inmediato de publicaciones.
 - 4.3. Delimita el uso a fines educativos y de investigación.
 - 4.4. Abarca una amplia gama de tipos documentales importantes para la memoria histórica y el acceso a la información.
 - 4.5. Facilita los procesos de conservación y preservación digital, lo cual permite a la Biblioteca Nacional actuar con mayor eficacia ante el deterioro físico, la obsolescencia tecnológica o el riesgo de pérdida de documentos impresos únicos.
 - 4.6. Podría mejorar su redacción, para lo cual se sugiere el siguiente texto:

Artículo 67 bis. - Con el fin de preservar, facilitar y promover el acceso a la información para fines didácticos, investigativos o de consulta histórica, la Benemérita Biblioteca Miguel Obregón Lizano podrá digitalizar y ofrecer acceso al público —presencial o remoto, según sus capacidades técnicas— a ediciones impresas de periódicos de circulación local o nacional, así como a libros, artículos, revistas y fotografías, siempre que haya transcurrido al menos un (1) año desde su publicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Adición de un artículo 67 bis a la Ley n.º 6683, Ley de derecho de autor y derechos conexos*, Expediente n.º 24.415, siempre y cuando se tome en consideración la propuesta de redacción del considerando 4.6.

³¹ El proyecto de ley es propuesto por la diputada Paola Nájera Abarca.

³² Oficio SIBDI-1537-2025, del 16 de julio de 2025.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario retirar del orden del día el Dictamen CAJ-5-2025 referente al recurso de apelación del Sr. Luis Fernando Arias Acuña.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que el siguiente artículo versa sobre un recurso de apelación, puntualmente, se refiere al Dictamen CAJ-5-2025. No obstante, debido a que no se encuentra presente la señora coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, somete a votación la propuesta para retirar del orden del día el Dictamen CAJ-5-2025 referente al recurso de apelación del Sr. Luis Fernando Arias Acuña. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día el Dictamen CAJ-5-2025 referente al recurso de apelación del Sr. Luis Fernando Arias Acuña.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-130-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley de creación de los centros de desarrollo empresarial para acercar servicios empresariales a las micro, pequeñas y medianas empresas*, Expediente n.º 24.634.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO expone un resumen ejecutivo de la Propuesta Proyecto de Ley CU-130-2025.

A continuación, se adjunta la Propuesta Proyecto de Ley CU-130-2025:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6895, artículo 2, inciso s), del 6 de mayo de 2025, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-7-2025, decidió solicitar criterio de este proyecto a la Escuela de Administración de Negocios, la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica y al Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial³³.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de *Ley de creación de los centros de desarrollo empresarial para acercar servicios empresariales a las micro, pequeñas y medianas empresas*, Expediente n.º 24.634, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

³³ La Escuela de Administración de Negocios no respondió.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley de creación de los centros de desarrollo empresarial para acercar servicios empresariales a las micro, pequeñas y medianas empresas*, Expediente n.º 24.634 (oficio AL-CPOECO-0961-2025, del 27 de febrero de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1625-2025, del 28 de febrero de 2025.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo crear los centros de desarrollo empresarial, los cuales operarán bajo una alianza de los sectores público, privado y académico. Se espera, de esa forma, dotar al Estado de herramientas jurídicas y operativas que permitan brindar un apoyo integral y coordinado a las micro, pequeñas y medianas empresas³⁴.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-227-2025, del 27 de mayo de 2025, señala que este proyecto de ley no incide de forma directa en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se recibieron los criterios de la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica y del Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial³⁵. En síntesis, se señala que:
 - 4.1. El proyecto legislativo crea los centros de desarrollo empresarial (CDE) con el fin de proporcionar a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) un sistema integral de servicios empresariales que abarcaría asesoría estratégica, asistencia técnica especializada, capacitación en gestión empresarial, acceso a financiamiento e innovación y acceso a mercados, lo que lo convierte en una iniciativa loable.
 - 4.2. Se intercambia indistintamente la palabra regional y territorial. En línea con la senda de desarrollo rural que ha seguido el país, se han creado 29 territorios rurales, los cuales son establecidos con una lógica diferente a las tradicionales regiones de planificación. Si se llegasen a aplicar los CDE propuestos en el proyecto, sería conveniente utilizar la lógica territorial demarcada por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), dentro de la cual ya existen canales abiertos de comunicación y coordinación interinstitucional como los Consejos de Desarrollo Rural Territorial.
 - 4.3. Da la impresión de que los CDE están orientados a emprendimiento y mipymes más tradicionales. Costa Rica debe buscar potenciar emprendimientos dinámicos y de alto valor, con características como: crecimiento acelerado y rentable, alto grado de diferenciación/innovación, crecimiento exponencial, por ejemplo.
 - 4.4. Se habla del aporte de recursos financieros del sector privado (p. 2, párr. 6); sin embargo, no explica el detalle de este mecanismo, solamente se menciona la conformación del fideicomiso, lo cual se considera un tema diferente.
 - 4.5. El proyecto plantea una contradicción en cuanto a la subvención que recibirán los CDE provenientes del fideicomiso, pues mientras el referido artículo 23 estipula que dicho aporte será de, al menos, el 60% de los recursos necesarios para su operación, el numeral 30 prevé que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio aportará hasta el 50%.
 - 4.6. Los indicadores son difíciles de medir, por ejemplo, un aumento en ventas no depende solamente de la capacitación o el acompañamiento de la empresa, también depende de otros factores que no se podrán controlar.

Cuando se comenta sobre:

Los indicadores clave que permitirán medir el impacto de los CDE incluirán el aumento de las ventas de las mipymes, la creación y mantenimiento de empleos, el acceso a nuevos mercados, el desarrollo de nuevos productos y servicios, y la capacidad de las empresas para acceder a financiamiento.

³⁴ El proyecto de ley es propuesto por la diputada Vanessa De Paul Castro Mora.

³⁵ Oficios CIEDA-78-2025, del 3 de junio de 2025, y AUGÉ-2018-2025, del 5 de junio de 2025.

Se recomienda incluir como medidores: disminución en la tasa de mortalidad de los emprendimientos y mipymes, aumento en el número de emprendimientos y empresas que se formalizan.

- 4.7. Debe tomarse en cuenta que ya existió una iniciativa denominada “Centros de Valor Agregado”, la cual, si bien no poseía una orientación igual a la planteada en este proyecto de ley, sí buscó establecer dichos centros, los cuales se construyeron pero no pudieron operar debido a falta de capital de trabajo y dificultades para consolidar un fideicomiso. Es pertinente ahondar en el detalle del cierre de esta iniciativa para evitar problemas, principalmente con los fondos operativos, más porque, según se lee en la propuesta, se buscará la creación de un fideicomiso.
- 4.8. Otro aspecto que debe evaluarse es que se propone al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) como ente técnico con la función de capacitar y acreditar las personas gestoras de los centros. No obstante, ya el INA posee un programa propio, denominado Centros de Desarrollo Empresarial para Costa Rica, el cual es, en esencia, el mismo título que el proyecto acá discutido.

De conformidad con la página 3 párrafo 2, dentro de los servicios que se incluirán están la asesoría para la formalización de empresas, asistencia técnica en áreas de finanzas, *marketing* y operaciones, así como capacitación en liderazgo empresarial, innovación y sostenibilidad. Al respecto, los CDE del INA promueven un servicio detallado y de alto valor en lo referente a iniciar, administrar o mejorar una empresa. Asimismo, el INA ofrece, en su página web, los servicios de capacitación sobre temas técnicos en negocios específicos.

- 4.9. Los servicios que se desean ofrecer ya están cubiertos por otras instituciones. Por ejemplo, el INDER ofrece capacitaciones de diversa índole y colabora con la coordinación interinstitucional por medio del área de Organización y Gestión Empresarial. La Universidad de Costa Rica, por medio de la acción social, y el INA, por medio de los centros anteriormente citados, promueven la capacitación y asistencia técnica. La Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica brinda, dentro de otras muchas capacitaciones mensuales, unas relacionadas con buenas prácticas agrícolas y etiquetado alimentario.
- 4.10. Se debe trabajar más en el tema de coordinación entre los entes relacionados con los servicios a las mipymes, mediante el fortalecimiento de los mecanismos existentes. Una coordinación más eficiente podría generar mejores resultados con eventuales pequeños aumentos en los presupuestos, lo cual no implicaría la recaudación de porcentajes sobre impuestos (fideicomiso propuesto) ni tampoco la creación de nuevos actores tal como lo expone la propuesta analizada.
- 4.11. Se recomienda analizar la *Ley de fomento a las pequeñas y medianas empresas*, Ley n.º 8262, y hacer las modificaciones necesarias, en vez de crear una nueva ley. Por ejemplo, incluir en los beneficios a las pymes del sector agroalimentario.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Ley de creación de los centros de desarrollo empresarial para acercar servicios empresariales a las micro, pequeñas y medianas empresas*, Expediente n.º 24.634, hasta que se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya Leandro, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley de creación de los centros de desarrollo empresarial para acercar servicios empresariales a las micro, pequeñas y medianas empresas*, Expediente n.º 24.634 (oficio AL-CPOECO-0961-2025, del 27 de febrero de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1625-2025, del 28 de febrero de 2025.
2. Este proyecto de ley tiene como objetivo crear los centros de desarrollo empresarial, los cuales operarán bajo una alianza de los sectores público, privado y académico. Se espera, de esa forma, dotar al Estado de herramientas jurídicas y operativas que permitan brindar un apoyo integral y coordinado a las micro, pequeñas y medianas empresas³⁶.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio Opinión Jurídica OJ-227-2025, del 27 de mayo de 2025, señala que este proyecto de ley no incide de forma directa en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se recibieron los criterios de la Agencia Universitaria para la Gestión del Emprendimiento de la Universidad de Costa Rica y del Centro de Investigación en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial³⁷. En síntesis, se señala que:
 - 4.1. El proyecto legislativo crea los centros de desarrollo empresarial (CDE) con el fin de proporcionar a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) un sistema integral de servicios empresariales que abarcaría asesoría estratégica, asistencia técnica especializada, capacitación en gestión empresarial, acceso a financiamiento e innovación y acceso a mercados, lo que lo convierte en una iniciativa loable.
 - 4.2. Se intercambia indistintamente la palabra regional y territorial. En línea con la senda de desarrollo rural que ha seguido el país, se han creado 29 territorios rurales, los cuales son establecidos con una lógica diferente a las tradicionales regiones de planificación. Si se llegasen a aplicar los CDE propuestos en el proyecto, sería conveniente utilizar la lógica territorial demarcada por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), dentro de la cual ya existen canales abiertos de comunicación y coordinación interinstitucional como los Consejos de Desarrollo Rural Territorial.
 - 4.3. Da la impresión de que los CDE están orientados a emprendimiento y mipymes más tradicionales. Costa Rica debe buscar potenciar emprendimientos dinámicos y de alto valor, con características como: crecimiento acelerado y rentable, alto grado de diferenciación/innovación, crecimiento exponencial, por ejemplo.
 - 4.4. Se habla del aporte de recursos financieros del sector privado (p. 2, párr. 6); sin embargo, no explica el detalle de este mecanismo, solamente se menciona la conformación del fideicomiso, lo cual se considera un tema diferente.
 - 4.5. El proyecto plantea una contradicción en cuanto a la subvención que recibirán los CDE provenientes del fideicomiso, pues mientras el referido artículo 23 estipula que dicho aporte será de, al menos, el 60% de los recursos necesarios para su operación, el

36 El proyecto de ley es propuesto por la diputada Vanessa De Paul Castro Mora.

37 Oficios CIEDA-78-2025, del 3 de junio de 2025, y AUGÉ-2018-2025, del 5 de junio de 2025.

numeral 30 prevé que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio aportará hasta el 50%.

- 4.6. Los indicadores son difíciles de medir, por ejemplo, un aumento en ventas no depende solamente de la capacitación o el acompañamiento de la empresa, también depende de otros factores que no se podrán controlar.

Cuando se comenta sobre:

Los indicadores clave que permitirán medir el impacto de los CDE incluirán el aumento de las ventas de las mipymes, la creación y mantenimiento de empleos, el acceso a nuevos mercados, el desarrollo de nuevos productos y servicios, y la capacidad de las empresas para acceder a financiamiento.

Se recomienda incluir como medidores: disminución en la tasa de mortalidad de los emprendimientos y mipymes, aumento en el número de emprendimientos y empresas que se formalizan.

- 4.7. Debe tomarse en cuenta que ya existió una iniciativa denominada “Centros de Valor Agregado”, la cual, si bien no poseía una orientación igual a la planteada en este proyecto de ley, sí buscó establecer dichos centros, los cuales se construyeron, pero no pudieron operar debido a falta de capital de trabajo y dificultades para consolidar un fideicomiso. Es pertinente ahondar en el detalle del cierre de esta iniciativa para evitar problemas, principalmente con los fondos operativos, más porque, según se lee en la propuesta, se buscará la creación de un fideicomiso.

- 4.8. Otro aspecto que debe evaluarse es que se propone al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) como ente técnico con la función de capacitar y acreditar a las personas gestoras de los centros. No obstante, ya el INA posee un programa propio, denominado Centros de Desarrollo Empresarial para Costa Rica, el cual es, en esencia, el mismo título que el proyecto acá discutido.

De conformidad con la página 3 párrafo 2, dentro de los servicios que se incluirán están la asesoría para la formalización de empresas, asistencia técnica en áreas de finanzas, *marketing* y operaciones, así como capacitación en liderazgo empresarial, innovación y sostenibilidad. Al respecto, los CDE del INA promueven un servicio detallado y de alto valor en lo referente a iniciar, administrar o mejorar una empresa. Asimismo, el INA ofrece, en su página web, los servicios de capacitación sobre temas técnicos en negocios específicos.

- 4.9. Los servicios que se desean ofrecer ya están cubiertos por otras instituciones. Por ejemplo, el INDER ofrece capacitaciones de diversa índole y colabora con la coordinación interinstitucional por medio del área de Organización y Gestión Empresarial. La Universidad de Costa Rica, por medio de la acción social, y el INA, por medio de los centros anteriormente citados, promueven la capacitación y asistencia técnica. La Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica brinda, dentro de otras muchas capacitaciones mensuales, unas relacionadas con buenas prácticas agrícolas y etiquetado alimentario.

- 4.10. Se debe trabajar más en el tema de coordinación entre los entes relacionados con los servicios a las mipymes, mediante el fortalecimiento de los mecanismos existentes. Una coordinación más eficiente podría generar mejores resultados con eventuales pequeños

aumentos en los presupuestos, lo cual no implicaría la recaudación de porcentajes sobre impuestos (fideicomiso propuesto) ni tampoco la creación de nuevos actores tal como lo expone la propuesta analizada.

- 4.11. Se recomienda analizar la *Ley de fomento a las pequeñas y medianas empresas*, Ley n.º 8262, y hacer las modificaciones necesarias, en vez de crear una nueva ley. Por ejemplo, incluir en los beneficios a las pymes del sector agroalimentario.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de *Ley de creación de los centros de desarrollo empresarial para acercar servicios empresariales a las micro, pequeñas y medianas empresas*, Expediente n.º 24.634, hasta que se tomen en cuenta las observaciones expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-134-2025 en torno al texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 6, incisos a) y h) del artículo 14, 15, 17, y 18 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, n.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas. Ley para restituir la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Expediente n.º 24.025.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

****A las once horas y nueve minutos, se retira el Dr. Carlos Araya Leandro.****

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA expone un resumen ejecutivo de la Propuesta Proyecto de Ley CU-134-2025.

A continuación, se adjunta la Propuesta Proyecto de Ley CU-134-2025:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-11-2024, determinó elaborar una propuesta de proyecto de ley con consulta especializada a la Facultad de Medicina, a la Facultad de Derecho³⁸ y a la Escuela de Ciencias Políticas³⁹.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al texto sustitutivo denominado *Reforma de los artículos 6, incisos a) y h) del artículo 14, 15, 17, y 18 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, n.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas. Ley para restituir la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Expediente n.º 24.025⁴⁰, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

38 A la fecha no se ha recibido pronunciamiento sobre este proyecto de ley.

39 A la fecha no se ha recibido pronunciamiento sobre este proyecto de ley.

40 El texto sustitutivo en cuestión se remitió a la Secretaría del Directorio el 20 de marzo de 2025 e ingresó en el orden del día (plenario) el 4 de abril de 2025, según consulta realizada al Sistema de Información Legislativo el 3 de setiembre de 2025.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁴¹, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley *Reforma del artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, n.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas. Ley para restituir la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Expediente n.º 24.025 (oficio AL-CPASOC-0399-2024, del 1.º de abril de 2024, dirigido a la Facultad de Medicina); sin embargo, en esta ocasión se rendirá criterio respecto al texto sustitutivo denominado *Reforma de los artículos 6, incisos a) y h) del artículo 14, 15, 17, y 18 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, n.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas. Ley para restituir la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Expediente n.º 24.025.
2. Este proyecto de ley⁴² tiene como objetivo restituir la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante la reforma de su Junta Directiva, a fin de garantizar que su administración y gobierno se realicen conforme al principio de autonomía consagrado en el artículo 73 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y en la *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social* (Ley n.º 17).
3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-22-2024, del 29 de abril de 2024, señaló que (...) *no se evidencia que la reforma propuesta implique algún tipo de injerencia en el quehacer de la Universidad de Costa Rica o en alguno de sus componentes*.
4. Respecto al texto sustitutivo, se contó con el criterio especializado de la Escuela de Medicina, la Escuela de Salud Pública, la Escuela de Tecnología en Salud y la Escuela de Enfermería⁴³, las cuales se manifestaron a favor del proyecto, pues consideran que no existe vicio de constitucionalidad alguno que afecte el quehacer universitario. En síntesis, señalaron los siguientes aspectos importantes:

4.1. Observaciones generales

- 4.1.1. El proyecto es importante, pues pretende modificar la forma en que se elige a la persona que ocuparía la presidencia de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y establece mayores mecanismos de fiscalización sobre su labor, lo cual asegura transparencia en las funciones desarrolladas.
- 4.1.2. Esta reforma “democratiza” la dirección de la CCSS, le confiere mayor autonomía y busca reforzar la participación de los diversos sectores para la toma de decisiones de la Junta Directiva, y además respeta el principio de rotación entre sectores, lo cual asegura una alternancia en la ocupación de la presidencia de la Junta Directiva.
- 4.1.3. La autonomía de la CCSS está definida en el artículo 73 de la Constitución Política, y en el artículo 8 de la *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social*, en donde se señala que las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán desempeñadas en “absoluta independencia” del Poder Ejecutivo; sin embargo, el artículo 6 de la misma ley constitutiva, donde define la figura de la presidencia ejecutiva como máxima autoridad jerárquica de la Institución, también señala que la persona que ocupe este cargo podrá ser removida libremente por el Consejo de Gobierno. Esta posibilidad de remoción del cargo abre un portillo que interfiere con la autonomía de la CCSS y puede generar presiones políticas para apoyar decisiones del Gobierno de turno, cuyos intereses pueden ser incluso contrarios al beneficio de la Institución y de las personas aseguradas.
- 4.1.4. Los cambios propuestos evidencian una clara intención de fortalecer la transparencia, la representatividad y la autonomía institucional en la gestión de la CCSS. No obstante, es fundamental que estos cambios se acompañen de mecanismos de evaluación que permitan verificar su impacto real en la gestión institucional.

41 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

42 Iniciativa de los diputados y las diputadas: Rocío Alfaro Molina, Jonathan Jesús Acuña Soto, Kattia Rivera Soto, Priscilla Vindas Salazar, Gloria Zaide Navas Montero, Andrés Ariel Robles Obando y Sofía Alejandra Guillén Pérez.

43 Oficios EM-1962-2025, del 27 de agosto de 2025; ESP-741-2025, del 28 de agosto de 2025; TS-1719-2025, del 28 de agosto de 2025; y EE-1232-2025, del 4 de setiembre de 2025, respectivamente.

4.2. Observaciones específicas

- 4.2.1. Artículo 6:** el aumento en el número de integrantes de la Junta Directiva, de ocho a nueve miembros, podría ser una medida orientada a fortalecer la pluralidad y representatividad del órgano colegiado, lo cual es coherente con los principios democráticos y de participación social. Mantiene la representación tripartita del Estado, el sector patronal y el sector laboral, conforme al modelo Bismarck, que sustenta la institucionalidad de la CCSS. Este modelo se basa en la participación contributiva de los tres sectores mencionados, y establece un contrato social orientado a garantizar la atención de los procesos de salud-enfermedad vinculados a las condiciones de vida de la población costarricense. Dicho contrato social responde a principios acordados a largo plazo, fundamentales para la reproducción de la sociedad.

La reforma mantiene a los actores propios del modelo Bismarck y elimina la figura de la presidencia ejecutiva, que hasta ahora ha sido designada libremente por el Consejo de Gobierno. En su lugar, se propone una presidencia elegida del seno de la Junta Directiva, lo cual representa una transformación que procura otorgar mayor autonomía institucional. Esta modificación responde a la necesidad de desvincular la conducción de la CCSS de la influencia directa del Gobierno, ya que en el modelo Bismarck el Estado se concibe como una institucionalidad moderna y no como el Gobierno de turno. En determinados escenarios políticos, decisiones promovidas desde una presidencia ejecutiva vinculada al Gobierno pueden comprometer los principios, el espíritu y las expectativas de largo plazo que caracterizan a la CCSS.

El proceso propuesto para elegir a la presidencia de la Junta Directiva representa un giro hacia la autonomía funcional del órgano directivo, lo cual podría fortalecer la legitimidad interna y la transparencia en la toma de decisiones. Además, refleja los principios democráticos del país y se alinea con el contrato social que sustenta la CCSS.

La presidencia será rotativa entre los sectores representados, con un periodo de ejercicio de un año y con posibilidad de reelección consecutiva; sin embargo, esta rotación anual es totalmente contraproducente, ya que la CCSS es la institución más grande de Costa Rica y Centroamérica y maneja el presupuesto más alto del país. En ese contexto, la falta de continuidad en la presidencia puede afectar la priorización de proyectos, provocar pérdida de recursos económicos por cambios en la gestión y dificultar el conocimiento profundo de la institución por parte de quien ejerza el cargo; asimismo, puede prestarse para componendas internas dentro de la Junta Directiva. Dado que sus miembros no son personas funcionarias a tiempo completo, sino que reciben remuneración por sesión asistida, el cambio anual también genera un gasto adicional por concepto de liquidación.

- 4.2.2. Artículo 14:** la reforma es conveniente y da coherencia interna a la norma. En el inciso h), la modificación elimina que la aprobación del presupuesto anual de gastos sea propuesta por la presidencia ejecutiva y redefine el canal de comunicación del auditor institucional, al establecer que debe informar directamente a la Junta Directiva (no a la presidencia ejecutiva) sobre cualquier gasto que contravenga lo dispuesto en la normativa.

Este cambio puede ser interpretado como una estrategia para fortalecer los mecanismos de control interno, al permitir que la totalidad del órgano colegiado tenga conocimiento inmediato de posibles irregularidades. En términos de buenas prácticas de auditoría, esta modificación podría contribuir a una mayor transparencia y a una supervisión más efectiva de los recursos institucionales.

- 4.2.3. Artículo 15:** la propuesta es necesaria para darle coherencia interna a la norma, pues se elimina que la designación de tres gerentes de división sea presentada por la presidencia ejecutiva.
- 4.2.4. Artículo 17:** ampliar la prohibición de nombramiento de personas con vínculos de consanguinidad con sus miembros, al órgano colegiado en su conjunto (no solo a la presidencia ejecutiva), refuerza los principios de imparcialidad y prevención de conflictos de interés en los procesos de contratación. Este cambio se alinea con estándares éticos y normativos que buscan garantizar la integridad institucional y la equidad en el acceso a los puestos de trabajo.

Además, es importante para evitar el nepotismo, aparte de que no es función de la Junta Directiva ni de quien preside nombrar personas funcionarias de la institución.

- 4.2.5. Artículo 18:** corresponde a una modificación necesaria para darle coherencia interna a la norma, pues la convocatoria a reunión de la Junta Directiva la hará quien la preside y no la presidencia ejecutiva.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto sustitutivo denominado *Reforma de los artículos 6, incisos a) y h) del artículo 14, 15, 17, y 18 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas. Ley para restituir la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Expediente n.º 24.025, **siempre y cuando** se tome en consideración lo relativo a la rotación anual de la presidencia de la Junta Directiva, señalado en el considerando 4, último párrafo del punto 4.2.1.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya Leandro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*⁴⁴, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto de ley *Reforma del artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, n.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas. Ley para restituir la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Expediente n.º 24.025 (oficio AL-CPASOC-0399-2024, del 1.º de abril de 2024, dirigido a la Facultad de Medicina); sin embargo, en esta ocasión se rendirá criterio respecto al texto sustitutivo denominado *Reforma de los artículos 6, incisos a) y h) del artículo 14, 15, 17, y 18 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, n.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas. Ley para restituir la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Expediente n.º 24.025.
2. Este proyecto de ley⁴⁵ tiene como objetivo restituir la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante la reforma de su Junta Directiva, a fin de garantizar que su administración y gobierno se realicen conforme al principio de autonomía consagrado en el artículo 73 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y en la *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social* (Ley n.º 17).

⁴⁴ Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁴⁵ Iniciativa de los diputados y las diputadas: Rocío Alfaro Molina, Jonathan Jesús Acuña Soto, Kattia Rivera Soto, Priscilla Vindas Salazar, Gloria Zaide Navas Montero, Andrés Ariel Robles Obando y Sofia Alejandra Guillén Pérez.

3. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-22-2024, del 29 de abril de 2024, señaló que (...) *no se evidencia que la reforma propuesta implique algún tipo de injerencia en el quehacer de la Universidad de Costa Rica o en alguno de sus componentes.*
4. Respecto al texto sustitutivo, se contó con el criterio especializado de la Escuela de Medicina, la Escuela de Salud Pública, la Escuela de Tecnología en Salud y la Escuela de Enfermería⁴⁶, las cuales se manifestaron a favor del proyecto, pues consideran que no existe vicio de constitucionalidad alguno que afecte el quehacer universitario. En síntesis, señalaron los siguientes aspectos importantes:

4.1. Observaciones generales

- 4.1.1. El proyecto es importante, pues pretende modificar la forma en que se elige a la persona que ocuparía la presidencia de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y establece mayores mecanismos de fiscalización sobre su labor, lo cual asegura transparencia en las funciones desarrolladas.
- 4.1.2. Esta reforma “democratiza” la dirección de la CCSS, le confiere mayor autonomía y busca reforzar la participación de los diversos sectores para la toma de decisiones de la Junta Directiva, y además respeta el principio de rotación entre sectores, lo cual asegura una alternancia en la ocupación de la presidencia de la Junta Directiva.
- 4.1.3. La autonomía de la CCSS está definida en el artículo 73 de la *Constitución Política*, y en el artículo 8 de la *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social*, en donde se señala que las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán desempeñadas en “absoluta independencia” del Poder Ejecutivo; sin embargo, el artículo 6 de la misma ley constitutiva, donde define la figura de la presidencia ejecutiva como máxima autoridad jerárquica de la Institución, también señala que la persona que ocupe este cargo podrá ser removida libremente por el Consejo de Gobierno. Esta posibilidad de remoción del cargo abre un portillo que interfiere con la autonomía de la CCSS y puede generar presiones políticas para apoyar decisiones del Gobierno de turno, cuyos intereses pueden ser incluso contrarios al beneficio de la Institución y de las personas aseguradas.
- 4.1.4. Los cambios propuestos evidencian una clara intención de fortalecer la transparencia, la representatividad y la autonomía institucional en la gestión de la CCSS. No obstante, es fundamental que estos cambios se acompañen de mecanismos de evaluación que permitan verificar su impacto real en la gestión institucional.

4.2. Observaciones específicas

- 4.2.1. **Artículo 6:** el aumento en el número de integrantes de la Junta Directiva, de ocho a nueve miembros, podría ser una medida orientada a fortalecer la pluralidad y representatividad del órgano colegiado, lo cual es coherente con los principios democráticos y de participación social. Mantiene la representación tripartita del Estado, el sector patronal y el sector laboral, conforme al modelo Bismarck, que

46 Oficios EM-1962-2025, del 27 de agosto de 2025; ESP-741-2025, del 28 de agosto de 2025; TS-1719-2025, del 28 de agosto de 2025; y EE-1232-2025, del 4 de setiembre de 2025, respectivamente.

sustenta la institucionalidad de la CCSS. Este modelo se basa en la participación contributiva de los tres sectores mencionados, y establece un contrato social orientado a garantizar la atención de los procesos de salud-enfermedad vinculados a las condiciones de vida de la población costarricense. Dicho contrato social responde a principios acordados a largo plazo, fundamentales para la reproducción de la sociedad.

La reforma mantiene a los actores propios del modelo Bismarck y elimina la figura de la presidencia ejecutiva, que hasta ahora ha sido designada libremente por el Consejo de Gobierno. En su lugar, se propone una presidencia elegida del seno de la Junta Directiva, lo cual representa una transformación que procura otorgar mayor autonomía institucional. Esta modificación responde a la necesidad de desvincular la conducción de la CCSS de la influencia directa del Gobierno, ya que en el modelo Bismarck el Estado se concibe como una institucionalidad moderna y no como el Gobierno de turno. En determinados escenarios políticos, decisiones promovidas desde una presidencia ejecutiva vinculada al Gobierno pueden comprometer los principios, el espíritu y las expectativas de largo plazo que caracterizan a la CCSS.

El proceso propuesto para elegir a la presidencia de la Junta Directiva representa un giro hacia la autonomía funcional del órgano directivo, lo cual podría fortalecer la legitimidad interna y la transparencia en la toma de decisiones. Además, refleja los principios democráticos del país y se alinea con el contrato social que sustenta la CCSS.

La presidencia será rotativa entre los sectores representados, con un periodo de ejercicio de un año y con posibilidad de reelección consecutiva; sin embargo, esta rotación anual es totalmente contraproducente, ya que la CCSS es la institución más grande de Costa Rica y Centroamérica y maneja el presupuesto más alto del país. En ese contexto, la falta de continuidad en la presidencia puede afectar la priorización de proyectos, provocar pérdida de recursos económicos por cambios en la gestión y dificultar el conocimiento profundo de la institución por parte de quien ejerza el cargo; asimismo, puede prestarse para componendas internas dentro de la Junta Directiva. Dado que sus miembros no son personas funcionarias a tiempo completo, sino que reciben remuneración por sesión asistida, el cambio anual también genera un gasto adicional por concepto de liquidación.

- 4.2.2. Artículo 14: la reforma es conveniente y da coherencia interna a la norma. En el inciso h), la modificación elimina que la aprobación del presupuesto anual de gastos sea propuesta por la presidencia ejecutiva y redefine el canal de comunicación del auditor institucional, al establecer que debe informar directamente a la Junta Directiva (no a la presidencia ejecutiva) sobre cualquier gasto que contravenga lo dispuesto en la normativa.

Este cambio puede ser interpretado como una estrategia para fortalecer los mecanismos de control interno, al permitir que la totalidad del órgano colegiado tenga conocimiento inmediato de posibles irregularidades. En términos de

buenas prácticas de auditoría, esta modificación podría contribuir a una mayor transparencia y a una supervisión más efectiva de los recursos institucionales.

4.2.3. **Artículo 15:** la propuesta es necesaria para darle coherencia interna a la norma, pues se elimina que la designación de tres gerentes de división sea presentada por la presidencia ejecutiva.

4.2.4. **Artículo 17:** ampliar la prohibición de nombramiento de personas con vínculos de consanguinidad con sus miembros, al órgano colegiado en su conjunto (no solo a la presidencia ejecutiva), refuerza los principios de imparcialidad y prevención de conflictos de interés en los procesos de contratación. Este cambio se alinea con estándares éticos y normativos que buscan garantizar la integridad institucional y la equidad en el acceso a los puestos de trabajo.

Además, es importante para evitar el nepotismo, aparte de que no es función de la Junta Directiva ni de quien preside nombrar personas funcionarias de la institución.

4.2.5. **Artículo 18:** corresponde a una modificación necesaria para darle coherencia interna a la norma, pues la convocatoria a reunión de la Junta Directiva la hará quien la preside y no la presidencia ejecutiva.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto sustitutivo denominado *Reforma de los artículos 6, incisos a) y h) del artículo 14, 15, 17, y 18 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N.º 17 de 22 de octubre de 1943 y sus reformas. Ley para restituir la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Expediente n.º 24.025, siempre y cuando se tome en consideración lo relativo a la rotación anual de la presidencia de la Junta Directiva, señalado en el considerando 4, último párrafo del punto 4.2.1.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS finaliza la presente sesión, agradece el acompañamiento y los mensajes enviados por parte de las personas que escucharon la transmisión por los medios institucionales. Desea buenas tardes y da las gracias.

A las once horas y quince minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

